

INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

RECURSOS SGP- EDUCACIÓN, PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y ALIMENTACIÓN ESCOLAR, TURBACO, BOLÍVAR VIGENCIA 2019

CGR-CDSECTCRD N° 42
Noviembre de 2020

**INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
RECURSOS SGP- EDUCACIÓN,
PROPÓSITO GENERAL (DEPORTE – CULTURA) Y ALIMENTACIÓN
ESCOLAR, TURBACO, BOLÍVAR
VIGENCIA 2019**

Contralor General de la República	Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Vicecontralor (E)	Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte	Rubiela Mercedes Benavides Paz
Directora de Vigilancia Fiscal	Carolina Sánchez Bravo
Supervisor Nivel Central	Liliana Eugenia Hurtado Paredes
Gerente Departamental	Edgardo Manuel Román Elles
Contralor Provincial	Rafael Alfonso Vergara Campo
Supervisor Nivel Desconcentrado	Flor Alba Rincón Torres
Líder de auditoría	Nerys Esther Simancas Mendoza
Auditores	Luis Carlos Lamadrid Molina Alfonso Morelos Arnedo Nurys Rodríguez Fuentes

Tabla de contenido

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	4
1.1.	OBJETIVO DE LA AUDITORÍA	5
1.1.1.	Objetivo General.....	5
1.2.	FUENTES DE CRITERIOS	5
1.2.1.	Generales y transversales a todos los objetivos	6
1.2.2.	Presupuesto	7
1.2.3.	Contratación	8
1.2.4.	Educación.....	9
1.2.5.	Propósito General.....	10
1.2.6.	Alimentación Escolar	11
1.2.7.	Denuncia	12
1.2.8.	Plan de Mejoramiento.....	12
1.3.	ALCANCE DE LA AUDITORÍA	12
1.4.	LIMITACIONES DEL PROCESO	21
1.5.	RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO.....	22
1.6.	CONCLUSIONES GENERALES CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA.....	22
1.7.	RELACIÓN DE HALLAZGOS	24
1.8.	PLAN DE MEJORAMIENTO	24
2.	OBJETIVOS Y CRITERIOS	25
2.1	OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	25
2.2.	CRITERIOS DE AUDITORÍA.....	25
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORÍA	49
3.1.	RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA	49
3.1.1.	Resultados de seguimiento de auditorías anteriores	49
3.2.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1	50
3.2.1.	Presupuesto	50
3.3.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2	65
3.3.1.	Calidad matrícula.....	65
3.3.2.	Calidad gratuidad	69
3.4.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3	70
3.4.1.	Deporte	70
3.4.2.	Cultura	85
3.5.	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4	86
3.6	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5	92
3.7	RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6	94
3.8	CONTROL INTERNO.....	94
4.	ANEXOS.....	102
	ANEXO No. 1	103

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
GUILLERMO TORRES CUETER
Alcalde Municipal
Alcaldía Municipal de Turbaco
Plaza Principal – Avenida México
Calle 17 # 804
contactenos@turbaco-bolivar.gov.co
juridica@turbaco-bolivar.gov.co
Turbaco - Bolívar

Respetado doctor Torres:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el Artículo 267 de la Constitución Política y de conformidad con lo estipulado en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, la Contraloría General de la República realizó auditoría de cumplimiento sobre los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, destinados a los sectores: Educación, Propósito General (Deporte – Cultura) y Alimentación Escolar en Turbaco, Bolívar, durante la vigencia 2019.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones SGP, a los Sectores de Educación (Calidad Educativa y Gratuidad), Propósito General, (Deporte - Cultura,) y Asignación Alimentación Escolar, recibidos por el municipio de Turbaco - Bolívar en la vigencia 2019, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la auditoría de cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución Reglamentaria Orgánica 0022 del 31 de agosto de 2018, proferida por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI¹)

desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI¹) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

Estos principios requieren de parte de la CGR la observancia de las exigencias profesionales y éticas que conllevan una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el municipio de Turbaco, Bolívar.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Sistema de información de Auditorías establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar.

La auditoría se adelantó en la Gerencia Departamental Colegiada de Bolívar. El período auditado tuvo como fecha de corte el 31 de diciembre de 2019 y abarcó el periodo comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2019.

Los hallazgos se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

1.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

El objetivo de la auditoría fue:

1.1.1. Objetivo General

Emitir concepto sobre el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones- Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, vigencia 2019.

1.2. FUENTES DE CRITERIOS

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

¹ The International Standards of Supreme

1.2.1. Generales y transversales a todos los objetivos

Constitución Política de Colombia y Normas Generales.

Decreto 403 de marzo 16 de 2020, por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.

Ley 1474 de julio 12 2011: (Estatuto Anticorrupción) por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 152 de julio 15 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 599 de julio 24 de 2000: Por medio del cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 594 de julio 14 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 734 de febrero 5 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Ley 610 de agosto 15 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020.

Código Civil Colombiano, artículo 1602: los contratos son Ley para las partes.

Ley 87 de noviembre 29 de 1993: Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones".

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018: por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Resolución orgánica 7350 de 2013 de la CGR por la cual se modifica el SIRECI - Sistema de rendición electrónica de cuentas e informes a la CGR.

1.2.2. Presupuesto

Ley 1753 de junio 9 de 2015: *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.*

Decreto 111 de enero 15 de 1996: Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto.

Ley 819 de julio 9 de 2003: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

Decreto 4730 de diciembre 28 de 2005: Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.

Ley 715 de diciembre 21 de 2001: Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 1176 de diciembre 27 de 2007: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1483 de diciembre 9 de 2011: Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Decreto 028 de enero 10 de 2008: Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 2911 de agosto 11 de 2008: Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.

Resolución Orgánica No. 6445 del 6 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011.

Resolución 193 de mayo 5 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable.

Decreto 1068 de mayo 26 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

La Guía “Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones”, expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP.

Acto Legislativo 01 julio 30 de 2001. Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

Acto Legislativo 4 de julio 11 de 2007. Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

Decreto 1101 de abril 3 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001.

Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional «Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad matrícula y calidad gratuidad.

Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio

Decreto 1536 de septiembre 29 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por el cual se modifica el Título 4 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto número 1068 de 2015 en lo concerniente al Formulario Único Territorial, se reglamentan los Artículos 31 de la Ley 962 de 2005 y 188 de la Ley 1753 de 2015, y se dictan otras disposiciones.

Decreto 359 de febrero 22 de 1995, por el cual se reglamenta la Ley 179 de 1994.

1.2.3. Contratación

Ley 80 de octubre 28 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional.

Ley 1474 de julio 12 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Ley 1150 de julio 16 de 2007, por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Sentencia del 20 de octubre de 2014 del Consejo de Estado, trata sobre la importancia de una apropiada planeación contractual y adecuación de necesidades reales en la fase de estudios previos.

1.2.4. Educación

- *Calidad (Matrícula Oficial/Gratuidad): “Recursos destinados a las entidades territoriales certificadas y las no certificadas para dotación, Concepto mantenimiento infraestructura, servicios públicos, etc.”.*

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

Decreto 4791 diciembre 19 de 2008: Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales.

Decreto 4807 de diciembre 20 de 2011: Por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.

Contrato LP-002-2019 - Cláusula quinta del contrato

- *Gratuidad*

Ley 1450 de junio 16 de 2011: “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.

Decreto 1075 de mayo 26 de 2015 – “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y Reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.”

1.2.5. Propósito General

- *Deporte*

Ley 181 de 18 de enero de 1995, modificada por la Ley 494 de 2000, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre.

Decreto 1228 de julio 18 de 1995, Legislación deportiva Clubes y Asociaciones.

Ley 715 de diciembre de 2001, Artículos: 75, 76 y 3 del 91 y 96 de la relacionado con: Competencias de la Nación, Distribución de los Recursos de Propósito General, Destinación de los Recursos.

Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" Ley 494 de 1999 y Ley 582 de 2000.

Contrato No. 005 de 2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar: Cláusulas Primera y Segunda.

Convenio No. 001-2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar: Cláusulas Primera y Segunda.

Contrato No. 010-2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar: Cláusulas Primera y Segunda.

La Resolución No. 007-2019 del 10 julio de 2019, del IMDERT.

La Resolución No. 008-2019 del 10 julio de 2019, del IMDERT.

- *Cultura*

Ley 1493 de diciembre 26 de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.

Ley 1450 de junio 16 2011, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014.

Ley 397 de agosto 7 de 1997, por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

Ley 317 de agosto 7 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.

Ley 80 de octubre 28 de 1993, por el cual se expide el estatuto general de contratación.

Decreto 1082 de mayo 26 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.

Resolución No. 067 del 18 de febrero de 2019, del Municipio de Turbaco, Bolívar.

1.2.6. Alimentación Escolar

Decreto 1075 de 2015 del 27 de mayo de 2015, define los 'lineamientos Técnicos - Administrativos como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

Decreto 1852 de del 16 de septiembre de 2015. Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 40 del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16,17,18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar - PAE.

Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 del MEN, establece los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y se derogan las disposiciones anteriores.

Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 del Congreso de la República. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política. SGP.

Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 del Congreso de la República: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.

Decreto 3075 del 31 de diciembre de 1997 del Ministerio de Salud, reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979. Regula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos y se dictan otras disposiciones.

Resolución 7650 del 13 de septiembre de 2011 del MEN. Se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982.

Resolución No. 4075 del 25 de octubre de 2018, suscrita por el Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, por la cual se establece el calendario académico para el año 2019.

1.2.7. Denuncia

Ley 1757 de julio 6 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018, de la Contraloría General de la República, “Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República”.

1.2.8. Plan de Mejoramiento

Resolución Orgánica 7350 de noviembre 29 de 2013, de la Contraloría General de la República: por la cual se modifica la resolución 6289 del 8 de marzo de 2011 que establece el Sistema de Rendición de Cuentas SIRECI que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de la Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Resolución Orgánica 022 del 31 de agosto de 2018, de la CGR: Por la cual se adopta la nueva Guía de Auditoría de Cumplimiento, en concordancia con las Normas Internacionales de Auditoría para las Entidades Fiscalizadoras Superiores ISSAI y se deroga la Resolución Reglamentaria Orgánica 0014 del 2017.

1.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento a la que se refiere el presente informe tuvo como alcance la evaluación de los recursos del Sistema General de Participaciones — SGP, transferidos por la Nación al Municipio de Turbaco, Bolívar durante el año

2019, para los componentes de Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, los cuales ascendieron a \$2.899.909.409, más los recursos del balance por superávit SGP Calidad Educativa de \$273.643.783, para un total de \$3.173.553.192, tal como se muestran a continuación:

Cuadro No. 01
Alcance de la auditoría
Vigencia 2019
Cifras en pesos

Concepto	Apropiación				Total Apropriado
	Asignaciones	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Fonpet - Desahorro	
Educación	2.065.334.077	273.643.783	0	0	2.338.977.860
Calidad	1.112.692.448	273.643.783	0	0	1.386.336.231
Gratuidad	952.641.629	0	0	0	952.641.629
Propósito General	353.084.593	0	0	0	353.084.593
Deporte	201.762.625	0	0	0	201.762.625
Cultura	151.321.968	0	0	0	151.321.968
Alimentación Escolar	481.490.739	0	0	0	481.490.739
Total, SGP	2.899.909.409	273.643.783	0	0	3.173.553.192

Fuente: CONPES SGP-39-2019 de 13/02/2019 y ejecución presupuestal del Municipio de Turbaco - Bolívar - 2019
 Elaboró: Equipo auditor

Presupuesto

Se evaluó el cumplimiento de la normatividad presupuestal respecto a los ingresos y los gastos de la vigencia 2019 por cada uno de los componentes del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, asignados al municipio, los cuales se encuentra distribuidos así:

Cuadro No. 02
Ejecución presupuestal de Gastos Recursos del SGP (Educación, Deporte, Cultura y Alimentación Escolar) Municipio de Turbaco – Bolívar
Vigencia 2019
Cifra en pesos

CONCEPTO	Apto Definitivo	Compromisos (2)	Obligación (3)	Pagos (4)	Reserva constituida 5= 2-3	Cuentas por pagar 6= 2-4	Presupuesto ejecutado (7)
Educación	3.024.982.181	2.563.686.336	2.563.540.711	2.540.697.626	145.625	22.843.085	2.563.686.336
Calidad	1.841.202.328	1.611.044.707	1.610.899.082	1.588.055.997	145.625	22.843.085	1.611.044.707
Gratuidad	1.183.779.853	952.641.629	952.641.629	952.641.629	-	-	952.641.629
Propósito General	353.084.593	353.084.593	353.084.593	336.189.427	-	16.895.166	353.084.593
Deporte	201.762.625	201.762.625	201.762.625	184.867.459	-	16.895.166	201.762.625
Cultura	151.321.968	151.321.968	151.321.968	151.321.968	-	-	151.321.968
Alimentación Escolar	481.490.739	480.673.800	480.673.800	464.151.191	-	16.522.609	480.673.800
TOATAL, SGP	3.859.557.513	3.397.444.729	3.397.299.104	3.341.038.244	145.625	56.260.861	3.397.444.729

Fuente: Ejecución presupuestal del Municipio de Turbaco - Bolívar - 2019
 Elaboró: Equipo auditor.

Adicionalmente, se evaluaron las reservas presupuestal y cuentas por pagar constituidas por el Municipio de Turbaco, Bolívar en el Rezago presupuestal de la vigencia 2018 ejecutado en el 2019, que asciende a \$453.943.591, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No.03
Rezago Presupuestal al 31/12/2018
Cifras en pesos

Fuente	Concepto	Destinación - Componente	Valor Constituido
SGP	Cuentas x Pagar	Educación - Calidad	298.520.859
SGP	Cuentas x Pagar	Alimentación Escolar	13.417.750
SGP	Reserva Presupuestal	Educación - Calidad	142.004.982
Total			453.943.591

Fuente: Información suministrada por la Secretaría Municipal Turbaco, Bolívar; Área de presupuesto
Elaboró: Equipo auditor

Se constató el reporte de la información a través del FUT, durante la vigencia 2019, realizada por el municipio de Turbaco – Bolívar, sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, con criterios de consistencia, calidad, oportunidad, formalidad y suficiencia, de conformidad, con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública y lo establecido en el Decreto 1536 de septiembre de 2016 en su Artículo 1° establece: *ARTÍCULO 2.6.4.1. Formulario Único Territorial- FUT -. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolecta la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. El FUT buscará la disminución del número, la simplificación y el mejoramiento de la calidad de los reportes de datos oficiales básicos que deban presentar las entidades obligadas a informar. Para el efecto, el FUT contribuirá a la automatización de procesos Y para su operación y funcionamiento, se apoyará en las tecnologías de la información Y las comunicaciones. Ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá, por su propia cuenta, solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que éstas ya estén reportando a través de él.*

Educación

En Educación, en cuanto a los estudiantes matriculados, el reporte consolidado del SIMAT por sede, tanto para este componente como para PAE.

Cuadro No. 04
Total Matrícula Oficial Gratuidad

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CTE ID ZONA	TOTAL, MATRÍCULA OFICIAL GRATUIDAD	Asignación gratuidad 2019 por SEDE matrícula	Asignación gratuidad 2019 por SEDE jornada única	Total, por sede
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	Urbano	1.895	141.406.930	NA	\$141.406.930
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	PAPAYAL	Urbano	143	10.670.813	NA	10.670.813

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CTE ID ZONA	TOTAL, MATRÍCULA OFICIAL GRATUIDAD	Asignación gratuidad 2019 por SEDE matrícula	Asignación gratuidad 2019 por SEDE jornada única	Total, por sede
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	PUENTE HONDA	Rural	388	28.952.976	NA	28.952.976
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	BONANZA	Rural	448	33.430.240	NA	33.430.240
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Urbano	1.000	68.333.355	NA	68.333.355
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	ESC. MIX. N.º 3 NTRA. SRA. DEL SOCORRO	Urbano	330	22.550.007	NA	22.550.007
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	HILDA MARRUGO AHUMADA	Urbano	271	18.518.339	NA	18.518.339
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Urbano	1.251	89.653.011	NA	89.653.011
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	COLONIA ESCOLAR DE VACACIONES	Urbano	203	14.548.011	NA	14.548.011
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE TURBACO	DE LASTENIA MARIA TONoz L.	Urbano	398	27.678.965	NA	27.678.965
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE TURBACO	DE MIXTA NO. 1 DE TURBACO	Urbano	907	63.077.441	NA	63.077.441
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE TURBACO	DE INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO	Urbano	2.095	145.697.067	NA	145.697.067
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	JUAN XXIII	Urbano	196	13.143.243	NA	13.143.243
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	MARIA AUXILIADORA	Urbano	171	11.466.809	NA	11.466.809
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	Urbano	732	49.085.989	NA	49.085.989
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	NUEVA COLOMBIA	Urbano	51	3.419.925	NA	3.419.925
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	LA GRANJA	Urbano	1	67.057	NA	67.057
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	SAN FRANCISCO DE ASIS	Urbano	252	18.103.350	757.613	18.860.963
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARI	Urbano	1.068	76.723.722	5.044.108	81.767.829

NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NOMBRE SEDE	CTE ID ZONA	TOTAL, MATRÍCULA OFICIAL GRATUIDAD	Asignación gratuidad 2019 por SEDE matrícula	Asignación gratuidad 2019 por SEDE jornada única	Total, por sede
AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	A LA BUENA ESPERANZA					
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	BELLA VISTA	Urbano	383	27.514.218	1.435.477	28.949.696
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAÑAVERAL DE	CAÑAVERAL	Rural	403	33.816.906	NA	33.816.906
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INSTITUCIÓN A DE CAÑAVERAL	I.E. DE CAÑAVERAL - SEDE PRINCIPAL	Rural	301	25.257.788	NA	25.257.788
INSTITUCIÓN EDUCATIVA CAÑAVERAL DE	SAN JOSE DE CHIQUITO	Rural	102	8.559.118	NA	8.559.118
CENTRO EDUCATIVO DE AGUAS PRIETAS	CENTRO EDUCATIVO DE AGUAS PRIETAS	Rural	134	11.583.313	NA	11.583.313
INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	LA GRANJA	Urbano	32	2.145.836	NA	2.145.836
TOTAL, RECURSOS SGP-GRATUIDAD 2019						\$952.641.629

Fuente:

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Gratuidad-Escolar/350490>: Normatividad

Elaboró: Equipo auditor

Para el componente Educación, se verificó la consistencia en cuanto al número de estudiantes efectivamente matriculados en cada una de las instituciones educativas oficiales, con el reporte consolidado del SIMAT, como también se verificó la consistencia de los beneficiarios del PAE, con este mismo reporte.

Calidad (Matrícula Oficial)

Según Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación - Calidad (matrícula) en la vigencia 2019, fue de \$1.112.692.448, así mismo se incorporaron recursos del balance por \$273.643.783, para un total de \$1.386.336.231, y el presupuesto de gastos ejecutados por el mismo concepto es de \$1.611.044.707, que fue financiado con recursos de SGP - Educación por \$1.386.336.231 y Recursos Propios - ICLD por \$224.708.476, de los cuales se verificó la siguiente muestra de contratos, aplicando el Anexo No. 7 de Muestreo Aleatorio Simple de la Guía de Cumplimiento:

Cuadro No. 05
Resumen de la muestra a auditar Educación- Matrícula Oficial
Cifras en pesos

Total, contratos SG-Educación	29	Total, valor de contratos	\$1.320.878.097
Muestra seleccionada	19	Total, muestra	\$1.229.131.958
% del total	66%	% del Total	93%

Fuente: Relación de Contratos oficio 142 del 30-07-2020.

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 06
Muestra a Auditar Educación- Matrícula Oficial
Cifras en pesos

No	Fuente	Fecha	No Contrato	Tercero	NIT	Concepto	Valor
1	SGP EDUCACIÓN	30/08/2019	SA-MC 017/2019	INVEROBRAS CIVILES SAS	900948528	Muro de contención y cerramiento enrocado y plantilla cuneta parte trasera de la Institución Alfonso López Pumarejo en el Municipio de Turbaco SA-MC 017/2019	194.193.778
2	SGP EDUCACIÓN	8/04/2019	MC 009/2019 TUR	CORPORACIÓN GESTORA PARA LA COSTA	900200451	Servicio de fumigación para el control de plagas en las Instituciones Educativas del M/pio de Turbaco -BPIN 2018138360041 -Según MC 009/2019 TUR	15.000.000
3	SGP EDUCACIÓN	16/04/2019	MC 019/2019	SIBMAR SAS	900946846	Desmote de estructura del coliseo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Buena Esperanza por riesgo de desplome y retiro de material -MC 019/2019	15.000.000
4	SGP EDUCACIÓN	17/05/2019		(...)	(...)	Desarrollar levantamiento arquitectónico de la aérea física de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco	23.182.400
5	SGP EDUCACIÓN	2/07/2019	MC 039/2019	TURMAC CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA SAS	900715889	Mantenimiento de redes eléctricas ya existentes en la Institución Educativa Crisanto Luque M/pio de Turbaco MC 039/2019	22.671.000
6	SGP EDUCACIÓN	16/12/2019	MC 097/2019	TRANSINVERSIONES COPIN SAS	900695875	Limpieza y mantenimiento de la poza séptica de la Institución Educativa Sam Francisco de Asís en el M/pio de Turbaco- MC 097/20189	22.843.085
7	SGP EDUCACIÓN	29/05/2019	MC 028/2019	CORPORACIÓN ASESORIAS POR UN DESARROLLO ALTERNATIVO DEL SIGL	900837290	EDICIÓN (YO LEO, YO CUENTO) EN EL MUNICIPIO DE TURBACO SEGUN MC 028/2019	20.230.000
8	SGP EDUCACIÓN	14/01/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de factura de suministro de energía de las diferentes Instituciones Educativas del M/pio	24.071.860
9	SGP EDUCACIÓN	8/03/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de suministro de energía para las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco	32.836.170
10	SGP EDUCACIÓN	14/03/2019	NA	ACUALCO	8060167359	Pago de facturas de suministro de agua de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio	1.160.740
11	SGP EDUCACIÓN	11/04/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de suministro de energía de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco	40.596.320
12	SGP EDUCACIÓN	8/05/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de suministro de energía para las diferentes Instituciones del Municipio de Turbaco	41.333.570
13	SGP EDUCACIÓN	13/06/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de suministro de energía para las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco	39.297.040

No	Fuente	Fecha	No Contrato	Tercero	NIT	Concepto	Valor
14	SGP EDUCACIÓN	10/07/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de suministro de energía para las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco	44.600.220
15	SGP EDUCACIÓN	9/08/2019	NA	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ES	802007670	Pago de factura de suministro de Energía de las diferentes Instituciones Educativas del Municipio	25.648.660
16	SGP EDUCACIÓN	24/04/2019	LP-002/2019	TRANSPORT PLUS S.A.S	901165924	Servicios de transporte escolar para los niños de estratos 1 y 2 de las Instituciones Educativas del Municipio- Según LP-002/2019	272.439.120
17	SGP EDUCACIÓN	5/03/2019	SAMC 024/2019	TRANSFOCAR INGENIERIA S.A.S	900633202	ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICA DE LA INST EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO SEDE PRINCIPAL- SAMC 024/2019	216.179.152
18	SGP EDUCACIÓN	11/03/2019	SAMC 025/2018	DISOLCON SAS	900339150	SERVICIO DE PINTURA DE LA INST EDUCATIVA DE CAÑAVERAL SEDE PREESCOLAR Y PRIMARIA DEL MUNICIPIO DE TURBACO -SAMC 025/2018	57.464.631
19	SGP EDUCACIÓN	28/09/2018	LP-010/2018/TUR	CONSORCIO S Y C	901215077	Construcción de cocinas escolares para las Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco - Código BPIN 201813860062 -LP-010/2018/TUR	120.384.212
SGP EDUCACIÓN					TOTAL, MUESTRA DE CONTRATOS SGP - EDUCACIÓN 2019		\$1.229.131.958

Fuente: Relación de Contratos oficio 142 del 30-07-2020.
Elaboró: Equipo auditor

Gratuidad:

De los giros realizados por el Ministerio de Educación a las ocho (8) Instituciones Educativas del municipio de Turbaco - Bolívar por \$952.641.629, se verificó en tres (3) Instituciones Educativas la ejecución por \$580.492.921 que corresponde al 100% de los recursos trasferidos del SGP a los Fondos de Servicios Educativos para el mejoramiento de la calidad, conforme a la Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, por representa el 60.93% de los recursos asignados en este componente, así:

Cuadro No. 07
Muestra a Auditar Educación- Gratuidad
Cifras en pesos

Institución Educativa	Valor (\$)
I.E. Técnica Agropecuaria La Buena Esperanza	129.578.488
Instituto Educativo Crisanto Luque	214.460.959
I. E. Docente de Turbaco	236.453.474
Total	580.492.921

Fuente: Giros SGP Gratuidad, Mineducación, vigencia 2019- alcaldía municipal Turbaco - Bolívar.
Elaboró: Equipo auditor

Propósito General

Deporte

Del monto total de las transferencias realizadas por la administración Municipal de Turbaco, Bolívar al Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Turbaco, por \$201.762.625, se celebraron cinco (5) contratos y tres resoluciones por \$195.319.528, se evaluó la ejecución de los recursos asignados a deportes a través de la verificación del cumplimiento de las actividades contratadas de una muestra de tres (3) contratos y dos (2) resoluciones, por \$174.467.508 que representan el 86% del total de recursos transferidos, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 08
Muestra a Auditar SGP - Deporte
Cifras en pesos

Fuente	Fecha	Contrato No	Tercero	Objeto	Valor
SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE	15/01/2019	CD- N° 005	(...)	Prestación de servicios de transporte especial de apoyo a las actividades misionales del IMDERT	10.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE	18/01/2019	Convenio de apoyo #001	Fundación de Servicios Varios "FUNSERVAR"	Adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la realización de los juegos supérate y de diferentes campeonatos que se llevaran a cabo en el municipio de Turbaco	99.950.000
SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE	15/01/2019	CD 010-2019	Corporación REFAMA	Prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para mantenimiento en el escenario deportivo Rafael Naar de Turbaco	50.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE	10/07/2019	Resolución N° 007	(...)	Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional	3.217.508
SGP PROPÓSITO GENERAL-DEPORTE	10/07/2019	Resolución N° 008	(...)	Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional	11.300.000
Total					174.467.508

Fuente: Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar oficio 142 del 30-07-2020.

Elaboró: Equipo auditor

Cultura

Del total de los recursos de SGP asignados al subcomponente de Cultura, por \$151.321.968, con los cuales se ejecutaron cinco (5) contratos y diez (10) resoluciones; se evaluó la ejecución de estos recursos, verificando el cumplimiento normativo de las actividades contratadas, de una muestra de cuatro (4) contratos y tres (3) resoluciones por \$120.900.000, que representan el 79%, del total ejecutado, como se muestra a continuación:

Cuadro No. 09
Muestra a Auditar SGP - Cultura
Cifras en pesos

Fuente	Fecha	Contrato No	Tercero	Objeto	Valor
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	07/10/2019	SAMC-022- 2019	(...)	SAMC-022-2019 Mejoramiento locativo de la Casa de la Cultura del Municipio de Turbaco	30.900.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	08/03/2019	CONV ESAL No. 011-2019	Corporación Integral para el Desarrollo Territorial y Social - CINDETES	Apoyo e implementación del Festival de los Volcanes con cultura y tradición Turbaquera -	20.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	18/02/2019	CON ESAL No. 004-2019	Corporación para Desarrollo Integral de Cañaveral	Apoyo para la organización programación y ejecución del evento cultural XX versión del Festival de la Caña de Azúcar en el corregimiento de Cañaveral	30.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	08/03/2019	MC 0007 - 2019	(...)	Contrato de apoyo logístico para la mega proyección de cine en los barrios Paraíso, plaza principal cañaveral Municipio de Turbaco BPIN 2018138360034	16.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	18/02/2019	RESOLUCIÓN No. 067 del 18/02/2019	(...)	Apoyo económico para asistir a la XXXV Feria Nacional Equina en la ciudad de Cali del 20 al 24 de febrero del 2019	8.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	10/04/2019	RESOLUCIÓN No. 202 del 10/04/2019	Fundación los Alferos y/o (...)	Aporte económico para la participación de un evento cultural Segundo Festival Indio Turbaco- del 18-19-20 de abril del 2019	13.000.000
SGP PROPÓSITO GENERAL- CULTURA	26/02/2019	RESOLUCIÓN No. 089 del 26/02/2019	(...)	Aporte a la ASCCODANZA para asistir al desfile infantil en los carnavales de Barranquilla del 2 al 5 de marzo del 2019	3.000.000
Total muestra					\$120.900.000

Fuente: Relación de contratos de la Administración Municipal de Turbaco, Bolívar, Secretaría de cultura - oficio 142 del 30-07-2020.
 Elaboró: Equipo auditor

Alimentación Escolar

Se evaluaron los recursos ejecutados de la asignación especial para Alimentación Escolar por \$481.490.739, los cuales se ejecutaron a través del contrato No. LP – 003 – 2019 suscrito con el Consorcio Bienestar Turbaco, por \$480.673.800; lo anterior corresponde al 99.83% de este componente.

Plan de Mejoramiento

Se realizó seguimiento a las acciones de mejoras al plan de mejoramiento que suscribió la administración municipal de Turbaco con fecha de inicio 1/06/2016 y final el 31/12/2016, como resultado de la actuación especial de fiscalización al Programa de Alimentación Escolar - PAE, orientada a evaluar los resultados del Programa durante las vigencias 2014–2015, donde se obtuvieron un total de 210 hallazgos, de los cuales 206 tienen presunta connotación disciplinaria, 4 presunto

alcance penal, 42 con alcance fiscal (\$12.745,8 millones) y 3 solicitudes de Indagación Preliminar.

De estos hallazgos al municipio de Turbaco – Bolívar le correspondieron cuatro (4) hallazgos con presunta connotación disciplinaria y dos con presunta connotación fiscal por \$261 millones; y de acuerdo con el plan de mejoramiento registrado en el SIRECI a 2019, se vencieron las acciones a 31/12/2016.

Cuadro No. 10
Seguimiento plan de mejoramiento

No.	HALLAZGO	ACCION DE MEJORA	ACTIVIDADES/DESCRIPCIÓN
137	El municipio de Turbaco, suscribió, el convenio 010 de 2014, por \$379.0 millones, de los cuales el municipio aportó \$344.5 millones con recursos del SGP, para 2.100 almuerzos durante 80 días, estableciendo el almuerzo en \$2.051. el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario \$1.282, Configurándose un mayor valor por \$129.1 millones.	Estudios previos de acorde a los lineamientos.	Elaboración de los estudios previos para la contratación del PAE del año 2016 de acorde a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio.
138	El municipio de Turbaco, suscribió, el convenio 006 de 2015, por \$389,0 millones, de los cuales el municipio aportó \$353,6 millones con recursos del SGP, para 2.100 almuerzos durante 80 días, estableciendo el almuerzo en \$2.105. el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario \$1.320, Configurándose un mayor valor por \$131,9 millones.	Estudios previos de acorde a los lineamientos.	Elaboración de los estudios previos para la contratación del PAE de acorde a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio.
139	Incumplimiento en los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, por parte del operador municipal y el operador del Ministerio.	Supervisión por parte del Municipio de cada de uno de los estándares establecidos por el Ministerio en sus lineamientos y de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores.	Diseño y estructuración de un documento único de seguimiento, vigilancia y control al programa de alimentación escolar.
140	Falta de un registro exacto de los complementos entregados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas	Diseñar e Implementar Cuadro de Control en Exel con sistema de alertas para el seguimiento al vencimiento de termino para la liquidación de los Contratos	Diseño y estructuración de un documento único de seguimiento, vigilancia y control al programa de alimentación escolar.

Fuente: Plan de mejoramiento 2016 municipio de Turbaco
Elaboró: Equipo auditor

1.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

Debido a que el aislamiento obligatorio preventivo ordenado por el Gobierno Nacional como una de las medidas de contención por el COVID-19, cuyo periodo cubrió las fases de planeación, ejecución y de informe de la auditoría de cumplimiento, al SGP de Turbaco - Bolívar vigencia 2019 impidió la aplicación de herramientas técnicas de auditoría en las instalaciones del sujeto de control.

Además, la revisión documental y no fue posible la práctica de visitas programadas en la fase de ejecución.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto - Ley 531 del 8 de abril de 2020, “*Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público*”, del Gobierno Nacional.

1.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO

El Control Interno de la alcaldía de Turbaco - Bolívar, en lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, vigencia 2019, obtuvo una calificación ponderada de 2.338 que se encuentra dentro del rango INEFICIENTE, lo que significa que los controles no fueron efectivos para mitigar los riesgos.

Lo anterior, se reflejó en la falta de control y seguimiento en el manejo presupuestal y en el proceso de conciliaciones entre el área de tesorería, contabilidad y presupuesto; debilidades en la planeación y estructuración de la contratación, en la interventoría y supervisión de la ejecución contractual; y no han implementado el sistema de gestión documental y la función archivística para el manejo y conservación de los archivos por parte de las diferentes áreas de la administración municipal.

1.6. CONCLUSIONES GENERALES CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

Conclusión: Incumplimiento material – Conclusión Adversa

Como resultado de la auditoría realizada, la Contraloría General de la República considera que el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos SGP recibidos por el municipio de Turbaco, vigencia 2019, la información referente a la materia controlada en la entidad territorial auditada, no resulta conforme en todos los aspectos significativos establecidos en la normatividad aplicable a la asignación, distribución, incorporación y ejecución de los recursos de SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar para todos los sectores, por la deficiencias señaladas en el numeral 3 de este informe y que se resumen a continuación.

Presupuesto

El ente territorial presentó de manera errada la siguiente información del 2019: el cierre fiscal e Inversión de recursos SGP Educación en el Formulario Único Territorial – FUT y en el aplicativo SIRECI el Formato 16.3-Presupuesto de gastos recursos SGP Educación y Formato 18.3-Informe Recursos SGP; afectó presupuestalmente recursos del SGP Educación Matrícula oficial por \$564.812.489, por compromisos financiados y pagados con recursos de ICLD; y los rendimientos financieros de la cuenta donde se manejan los recursos del SGP- Alimentación Escolar, no fueron incorporados al presupuesto del ente territorial de la vigencia 2019 como tampoco en el 2020.

Educación

Se evidenció incumplimiento al no anexar al expediente las evidencias del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, al no haber soportes por cada ruta contratada del detalle de los niños beneficiarios del servicio de transporte escolar, como es el nombre y apellido, N° de identificación, dirección donde reside y estrato socioeconómico, acudiente, grado que cursa, lugar de encuentro para su transporte a la IE de ida y regreso y número de teléfono, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5ª del contrato de licitación pública de mínima cuantía LP-002/2019 suscrito con TRANSPORT PLUS S.A.S por \$272.439.120, con el objeto de prestar servicios de transporte escolar para los niños de estratos 1 y 2 de las Instituciones Educativas del Municipio

Propósito General

Deporte

Incumplimiento del objeto contractual de apoyo a la gestión para el servicio de transporte de Técnicos, entrenadores y deportista; así mismo; se evidenciaron un convenio, un contrato y dos resoluciones de apoyo económico para el fomento del deporte, que no presentan evidencias del cumplimiento de las obligaciones contractuales y, no obstante, se realizaron pagos por parte del Instituto de Deporte Municipal.

Cultura

Se comprobó que, una Resolución de apoyo económico para el fomento de actividades de Cultura en el municipio, no presenta evidencias del cumplimiento de las obligaciones por parte del tercero beneficiado del apoyo, no obstante, se realizó el pago por parte del Municipio.

Alimentación Escolar

La celebración y ejecución del contrato de alimentación escolar fue extemporánea, con respecto al inicio del calendario académico oficial y, debilidades de seguimiento y control a la información que se reporta al MEN, la cual no cumplió con las características de la información, de ser confiable, veraz, oportuna y precisa.

1.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó diecisiete (17) hallazgos administrativos, de los cuales ocho (8) tienen presunta incidencia disciplinaria, cinco (5) con incidencia fiscal por \$185.624.000, dos (2) con otra incidencia, con traslado uno a la Contraloría Departamental de Bolívar y el otro al Archivo General de Nación y dos (2) para solicitud de Indagación Preliminar.

1.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento con acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidas a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la CGR, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe. Tanto el Plan de Mejoramiento como los avances del mismo, deberán ser reportados a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe. La CGR podrá evaluar la efectividad de las acciones emprendidas por el municipio de Turbaco para eliminar las causas de los hallazgos detectados, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría vigentes.

Bogotá, D. C,



RUBIELA MERCEDES BENAVIDES PAZ
Contralora Delegada para el Sector Educación,
Ciencia y Tecnología, Cultura, Recreación y Deporte

Aprobó: Carolina Sánchez Bravo / Director de Vigilancia Fiscal

Revisó: Liliana Eugenia Hurtado Paredes– Supervisor /

Flor Alba Rincón Torres – Supervisora Encargada

Elaboró: Equipo Auditor

2. OBJETIVOS Y CRITERIOS

2.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.
2. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
3. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.
4. Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.
5. Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento vigente.
6. Atender las denuncias asignadas.

2.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

De acuerdo con el objeto de la evaluación, los criterios sujetos a verificación son:

Criterios Generales

Constitución Política de Colombia y Normas Generales

El artículo 2 de la Constitución Política, consagra los fines del estado, así: “(...) *Son fines esenciales del Estado; servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política,*

administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo (...).”

El artículo 83 refiere: “(...) *las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas (...).*”

Otros artículos señalan la articulación y responsabilidad del Estado con la contratación pública, como reza en el artículo 90: “(...) *El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas (...).*”

Así mismo, el artículo 366 promulga:

“(...) el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”. Entonces, estos servicios sociales básicos hacen parte de una serie de derechos constitucionales que se necesitan para hablar de bienestar.”

El artículo 333 de la Carta, establece: “(...) *la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley (...).*”

El Sistema General de Participaciones corresponde a los recursos que la Nación transfiere, por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política (reformados por los Actos Legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007), a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación, agua potable y saneamiento básico.

Igualmente, el artículo 365 consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Por eso, “*Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional (...)*” Éste debe regular, controlar y hacer vigilancia de dichos servicios.

En el Artículo 209 la Norma Superior instituye que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Decreto 403 de 2020, *Artículo 125. Objeto de la responsabilidad fiscal.*

“Artículo 126: Daño Patrimonial al Estado. “Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”.

“Artículo 127: Caducidad y Prescripción de la Acción Fiscal”

Artículo 97, Ley 1474 de 2011: Procedimiento Verbal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 establece: *“SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o interventor, según corresponda.*

Ley 152 de 1994, “Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo”, tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el capítulo 2o. del título XII de la Constitución Política y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Ley 599 de 2000: Por medio del cual se expide el Código Penal y se adoptan las normas rectoras de la ley penal colombiana.

Ley 594 de 2000: Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones y tiene por objeto establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado.

Ley 734 de 2000: Por la cual se expide el Código Disciplinario Único; Artículo 33, Derechos y Artículo 34, Deberes.

*“Numeral 20 del Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:
20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.”*

Ley 610 de 2000: Por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

El artículo 6 de la ley 610 de 2000, DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

Artículo 39 de la Ley 610 de 2000, INDAGACIÓN PRELIMINAR. Artículo modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente: Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él.

PARÁGRAFO 1o. Previo a la apertura de la indagación preliminar o del proceso de responsabilidad fiscal, procederá el archivo del asunto, mediante acto motivado, cuando del análisis del mismo se evidencie la caducidad de la acción fiscal o se determine la inexistencia de daño al patrimonio público.

La decisión de archivo previo será comunicada a la entidad afectada ya la autoridad que originó el antecedente respectivo. Contra dicha decisión no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO 2o. Cuando la autoridad que adelanta la indagación preliminar es la misma que debe dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, deberá proferir auto de cierre de la indagación preliminar, debidamente motivado y soportado probatoriamente, y a la mayor brevedad el auto de apertura del proceso. Si la decisión es de archivo, proferirá auto de archivo de la indagación preliminar.

PARÁGRAFO 3o. En caso de que la autoridad que adelanta la indagación preliminar sea diferente a aquella a la que le corresponde adelantar el proceso de responsabilidad fiscal, deberá trasladar las diligencias mediante oficio motivado y soportado probatoriamente al operador competente, para que, si hay lugar a ello, decida sobre el inicio del proceso de responsabilidad fiscal o el archivo de la actuación según corresponda.

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873, LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES: Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Ley 87 de 1993: “Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones”.

“El artículo 4: Literales b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos, e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos; así como lo contemplado en el artículo 2.2.21.3.2 Elementos del Sistema Institucional de Control Interno y artículos subsiguientes del Decreto 1083 de 2015 (Elementos de Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación))”.

Resolución 0022 de agosto 31 de 2018: por la cual se adopta la Guía de Auditoría de Cumplimiento en la CGR.

Resolución orgánica 7350 de 2013 de la CGR en su Artículo 10° y 25:

“Artículo 10°; Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional

Artículo 25°; La Contraloría General de la República, mediante procesos de vigilancia y control fiscal, revisará los recursos provenientes del sistema general de regalías, del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional y de alumbrado público y deberá emitir un concepto sobre la administración y manejo de los mismos.”

Presupuesto

El Sistema General de Participaciones tiene claramente definidas las reglas para establecer el monto, distribución sectorial y territorial, por lo que les corresponde a las entidades territoriales receptoras aplicar una adecuada ejecución de los recursos en cumplimiento de la Ley 715 de 2001 y de la regulación presupuestal vigentes son los siguientes:

Ley 1753 de 2015: *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos Por Un Nuevo País”, en su artículo 165 de la eliminó la competencia del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES) de aprobar la distribución de los recursos del SGP. En consecuencia, por disposición del artículo 85 de la Ley 715 de 2001, le compete al Departamento Nacional de Planeación (DNP) realizar la distribución de los recursos del SGP, siendo la Dirección de Inversiones y Finanzas Públicas (DIFP), de conformidad con el artículo 16 del Decreto 2189 de 2017, quien ejerce las funciones atribuidas al DNP relacionadas con la distribución de los recursos del SGP.*

Decreto 111 de 1996: *“Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995, que conforman el estatuto orgánico del presupuesto”. referente a programación elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución, tanto a nivel nacional como territorial. Ahora bien, el municipio debe incorporar y distribuir en su presupuesto de ingresos los recursos asignados por el Sistema General de Participaciones, acorde con los documentos de distribución, los recursos del balance y rendimientos financieros; las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos.*

Además, en el artículo 18, señala: *“Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”*

Ley 819 de 2003: *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.*

Decreto 4730 de 2005: *Por el cual se reglamentan normas orgánicas del presupuesto.*

Ley 715 de 2001: *Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.*

El artículo 91, indica que: *“los recursos del SGP recibidos por los Entes Territoriales no harán unidad de caja con los demás recursos del presupuesto y su administración debe realizarse en cuentas separadas de los recursos de la entidad y por sectores. Igualmente, por su destinación social constitucional, estos recursos no pueden ser sujetos de embargo ni de gravamen a los movimientos financieros, titularización u otra clase de disposición financiera.*

Así mismo, indica el artículo 91 que: *“los rendimientos financieros de los recursos del Sistema General de Participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, le corresponden al ente territorial invertirlos en el mismo sector para el cual fueron transferidos. Ahora bien, en el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad.*

En la ejecución de los gastos del presupuesto, la Entidad Territorial tiene la responsabilidad de realizarlo a través del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC); estos recursos deben contar con certificados de disponibilidad previos y con registro presupuestal; así mismo, las modificaciones que se presenten a las apropiaciones presupuestales deben cumplir con los trámites legales respectivos. En cuanto al cierre de la vigencia fiscal, con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan concluido, se deben constituir Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar y/o Vigencia Futuras, siempre y cuando estén legalmente contraídos; todo lo anterior dando aplicación a los principios del sistema presupuestal; a la racionalización del gasto público y a lo establecido en las normas contables para su debido registro”.

El capítulo II de la Ley 715 de 2001, “Establece las competencias de las entidades territoriales en otros sectores y específicamente en el artículo 76.8.1 establece lo siguiente: “Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.”

Ley 1176 de 2007: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

Ley 1483 de 2011: Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales.

Decreto 028 de 2008: Por medio del cual se define la estrategia de monitoreo, seguimiento y control integral al gasto que se realice con recursos del Sistema General de Participaciones.

Decreto 2911 de 2008: Por medio del cual se reglamenta parcialmente el Decreto 028 de 2008 en relación con las actividades de control integral, y se dictan otras disposiciones.

Resolución Orgánica No. 6445 del 6 de enero de 2012 de la Contraloría General de la República, por la cual se modifica parcialmente la Resolución Orgánica No. 6289 del 8 de marzo de 2011, en el artículo 24, quedará así: *Revisión: “La Contraloría General de la República, mediante el proceso auditor establecido en la Guía de Auditoría, revisará el Informe Anual Consolidado rendido por el responsable fiscal, con el propósito de emitir un Concepto en Carta de Conclusiones, sobre el buen uso o no, en el manejo y administración de los recursos públicos...”*

Resolución 193 de 2016 de la Contaduría General de la Nación, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable, señala: “1.2. *Objetivos del control interno contable, (...) e) Garantizar que los hechos económicos de la entidad contable pública se reconozcan, midan, revelen y presenten con sujeción al Régimen de Contabilidad Pública.(...) h) Definir e implementar los controles que sean necesarios para que se lleven a cabo las diferentes actividades del proceso contable de forma adecuada, con el fin de administrar los riesgos de índole contable identificados.(...) j) “Establecer los elementos básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, o quien haga sus veces, respecto de la existencia y efectividad de los controles en el proceso contable necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad”. (...) n) Establecer los elementos*

básicos de evaluación y seguimiento permanente que deben realizar los jefes de control interno, respecto de la existencia y efectividad de los controles al proceso contable necesarios para mantener la calidad de la información financiera de la entidad pública”

Decreto 1068 de 2015: Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público. "Artículo 2.8.1.7.3.2. Constitución de reservas presupuestales y cuentas por pagar "... Las cuentas por pagar y las reservas presupuestales que no se hayan ejecutado a 31 de diciembre de la vigencia en la cual se constituyeron, expiran sin excepción."

La Guía "Orientaciones para la Programación y Ejecución de los Recursos del Sistema General de Participaciones", expedida por la Subdirección de Inversión Pública Dirección de Investigaciones y Finanzas Públicas, Grupo de Financiamiento Territorial del Departamental Nacional de Planeación – DNP, define la estrategia para el monitoreo, seguimiento y control al gasto financiado con recursos del Sistema General de Participaciones – SGP.

Acto Legislativo 01 de 2001. Por medio del cual se modifican algunos artículos de la Constitución Política.

Acto Legislativo 4 de 2007. Por el cual se reforman los artículos 356 y 357 de la Constitución Política.

El Artículo 1° del Decreto 1101 de 2007, reglamentario del artículo 91 de la Ley 715 de 2001, estableció que los recursos del Sistema General de Participaciones, por su destinación social constitucional, no pueden ser objeto de embargo. Así mismo, el artículo 2° definió que los recursos que se manejan en cuentas maestras separadas para el recaudo y gasto y demás cuentas en los que se encuentren depositados los recursos de transferencias que hace la Nación a las Entidades Territoriales, y las cuentas de las Entidades Territoriales en que manejan recursos de destinación social constitucional, son inembargables en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto, en la Ley 715 de 2001 y las demás disposiciones que regulan la materia.

Artículo 1 del Decreto 3402 de 2007, que adopta, el Formulario Único Territorial - FUT de reporte de información, para recolectar información sobre la ejecución presupuestal de ingresos y gastos de las entidades territoriales; es de especificar, que se debe observar todas las especificaciones técnicas para el reporte, de tal forma que sea fiel reflejo de la ejecución presupuestal de la entidad territorial.

Resolución 12829 de 2017 del Ministerio de Educación Nacional «Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras de las entidades territoriales para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones en Educación en sus componentes de prestación del servicio, cancelaciones, calidad

matrícula y calidad gratuidad» Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán realizar la apertura de Cuentas Maestras para la administración de los recursos del Sistema General de Participaciones así: Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa. Una cuenta maestra por cada departamento y municipio certificado para administrar los recursos del componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa, tales como la contratación del servicio, gastos administrativos, necesidades educativas especiales, conectividad, actividades para el mejoramiento de la calidad y demás gastos enmarcados en los numerales 15.2, 15.3, 15.4 y párrafos 1 y 2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001. Una cuenta maestra por cada departamento para administrar los recursos del componente de Cancelaciones. Una cuenta maestra por cada municipio certificado para administrar los recursos del componente de Calidad Matrícula.

- Resolución 660 de 2018 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Ministerio de Educación Nacional- Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio «Por la cual se reglamentan las Cuentas Maestras Pagadoras y las Cuentas de Manejo de Garantías de las Participaciones de Agua Potable, y Saneamiento Básico, Educación, Propósito General, las Asignaciones Especiales y la Asignación para la Atención integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones. Artículo 3. Apertura de Cuentas Maestras. Las entidades territoriales, sus entidades descentralizadas, los Fondos de Servicios Educativos.....deberán aperturar las Cuentas Maestras Pagadoras en el mismo establecimiento bancario donde se encuentren aperturadas las Cuentas Maestras, así: ...Para las Cuentas Maestras de Educación – Entidades Certificadas: Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Prestación del Servicio nómina docente, directiva docente y administrativa. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Prestación del Servicio, diferente de nómina docente, directiva docente y administrativa. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Cancelaciones. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Calidad Matrícula. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre el Componente de Calidad Gratuidad. Para las cuentas del Propósito General, las Asignaciones Especiales, y Asignación para la Atención integral a la Primera Infancia del Sistema General de Participaciones: Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Participación del Propósito General. Una Cuenta Maestra Pagadora para la Cuenta Maestra donde se administre la Asignación Especial de Alimentación Escolar....

Decreto 1536 de septiembre de 2016 en su Artículo 1° establece:

“ARTÍCULO 2.6.4.1. Formulario Único Territorial- FUT -. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolecta la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. El FUT buscará la disminución del número, la simplificación y el mejoramiento de la calidad de los reportes de datos oficiales básicos que deban presentar las entidades obligadas a informar. Para el efecto, el FUT contribuirá a la automatización de procesos Y para su operación y funcionamiento, se apoyará en las tecnologías de la información Y las comunicaciones. Ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá, por su propia cuenta, solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que éstas ya estén reportando a través de él.

PARÁGRAFO. Se entenderá como información oficial básica aquella de naturaleza presupuestal de ingresos Y gastos, organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, deberá ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Decreto 359 de 1995, en el artículo 14 establece: *“Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”*

Contratación

El artículo 3 del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993), prevé que los servidores públicos y los particulares que celebren contratos con el Estado deberán buscar el cumplimiento de los fines del estado, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

En este sentido, es claro que los fines esenciales del Estado constituyen un axioma fundamental sobre el cual se edifican el objeto y la finalidad perseguida con la contratación estatal. Precisamente por ello, debemos remitirnos a la definición de tal concepto jurídico indeterminado, lo que implica analizar el sistema jurídico en su conjunto para, finalmente, entender cuáles son los fines de la contratación estatal. Así pues, puede decirse que son los propósitos que persigue el Estado, los cuales justifican su existencia y se materializan en el art. 2° de la Constitución Política de Colombia, que enumera algunos de ellos, así:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

La actividad contractual del Estado debe desarrollarse en virtud de los principios de transparencia (artículo 24, Ley 80 de 1993), economía (artículo 25 Ley 80 de 1993) y responsabilidad (artículo 26, Ley 80 de 1993) previstos en la Ley 80 de 1993, así como en los postulados que rigen la función pública (artículo 209, Constitución Política), los cuales se efectivizarán en la medida en que se cumpla con los deberes de planeación y selección objetiva del contratista (artículo 32, Ley 1150 de 2007).

Dentro del marco de la contratación debe sujetarse a los Principios de la Contratación Estatal - Obligatoriedad y cumplimiento /Principio de Economía - Exige al administrador público el cumplimiento de procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable / Principio de Responsabilidad - Vigilancia de la ejecución del contrato / Principio de Selección Objetiva - La oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación/Principio de la Buena Fe - Se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe / Principio de Planeación - Necesidades identificadas, estudiadas, evaluadas y presupuestadas antes de contratar / Principio de Publicidad - Poner a disposición de los administrados las actuaciones de la administración / Principio de Igualdad - Trato igualitario a todos los oferentes.

El artículo 25 de la Ley 80 de 1993, especifica que dichos requisitos deben cumplirse con anterioridad a la apertura de los procesos licitatorios o invitaciones a proponer, y en todo caso, nunca después de la suscripción de los contratos. (...). El principio de responsabilidad, impone al servidor público la rigurosa vigilancia de la ejecución del contrato, incluida la etapa precontractual, por cuanto atribuye la obligación de realizar evaluaciones objetivas sobre las propuestas presentadas, de acuerdo con los pliegos de condiciones efectuados con anterioridad. El principio de responsabilidad se encuentra el principio de selección objetiva en virtud del cual “la oferta que sea seleccionada deberá ser aquella que haya obtenido la más alta calificación como resultado de ponderar los factores o criterios de selección establecidos en los documentos de la licitación, concurso o contratación directa” (...). También se impone a la administración la obligación de actuar de buena fe en la elaboración de los estudios que sustentan la necesidad de la contratación, por cuanto éstos salvan de la improvisación, la ejecución misma del objeto contractual.

Decreto 1082 de 2015:

El numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2, Procedimiento para contratación mínima cuantía (...), *“establece que la entidad estatal debe revisar las ofertas económicas. Igualmente, el numeral 6 de este artículo, establece que la entidad estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación y el 7 (Sic) que, en caso de empate, la entidad estatal aceptará la oferta que haya sido presentada primero en el tiempo”.*

Art. 2.2.1.12.1.1. Estudios y Documentos Previos Numeral 1: *“La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el proceso de contratación.*

Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso”.

Artículo 2.2.1.1.1.6.2. Determinación de los Requisitos Habilitantes.” La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial. La Entidad Estatal no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes”.

Artículo 2.2.1.1.1.6.3. Evaluación del Riesgo. La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto.

El artículo 2.2.1.1.2.1.4. Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y concursos de méritos.”

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Supervisión e Interventoría Contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría. Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

Art. 87, Ley 1474 de 2011. El numeral 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 quedará así: *“12. Previo a la apertura de un proceso de selección, o a la firma del contrato en el caso en que la modalidad de selección sea contratación directa, deberán elaborarse los estudios, diseños y proyectos requeridos, y los pliegos de condiciones, según corresponda.*

Cuando el objeto de la contratación incluya la realización de una obra, en la misma oportunidad señalada en el inciso primero, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños que permitan establecer la viabilidad del proyecto y su impacto social, económico y ambiental. Esta condición será aplicable incluso para los contratos que incluyan dentro del objeto el diseño.

La administración pública contratantes deben realizar la verificación de los requisitos de legalización y ejecución del contrato o convenio celebrado, de conformidad el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo estipulado en el artículo 84 del Decreto 2474 de 2008, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, Decreto 1220 de 2005, de conformidad la clase de contrato y naturaleza del mismo.

Como requisitos de ejecución contractual, debe expedirse oportunamente el registro presupuestal y aprobar las garantías exigidas, con el fin de que se inicie la ejecución del contrato y evitar que las demoras administrativas generen responsabilidades a cargo de la administración.

“(…) En virtud del principio de legalidad, de un lado, las partes –administración y contratista- deben encauzar la formación de la voluntad negociada dentro de las reglas de la gestión contractual pública prescritas por la ley, tienen el deber de respetar ley en su sentido formal y material, como las demás fuentes del ordenamiento jurídico, especialmente las del derecho administrativo. EL Art. 4 Ley 489 de 1998 Colombia, establece que la finalidad de toda función administrativa (por ejemplo, la contratación pública) es la satisfacción de necesidades generales de los habitantes, y por lo tanto

“su ejercicio debe siempre consultar el interés general” .Principio de la moralidad administrativa se refiere a la actuación de la función administrativa ya que toda actuación que se desprenda del Estado debe contener una moralidad donde satisfaga un interés común, claro ejemplo sería en un contrato donde se presenten sobrecostos ya sea por imprevistos o por simple negligencia de la entidad, lo cual reflejaría una violación a dicho principio ya que lo cual se traduce que al no cumplimiento los cometidos contractuales (...).² (Subrayas nuestras)

El contrato estatal obliga a las partes a observar expresamente lo pactado, constituyéndose el contrato en un elemento de seguridad jurídica que otorga certeza de las obligaciones y derechos de cada una de las partes en cuanto al objeto del contrato, las condiciones referente a la calidad de los bienes, servicios u obra que se contrató, el costo y el tipo de remuneración de las mismas, la forma de pago que se establezca entre otros aspectos.

Las Entidades Estatales tienen la obligación de asegurar el cumplimiento del objeto contractual de los contratos que celebren, para lo cual tendrán la dirección general y responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (Numeral 1, Artículo 14 de la Ley 80 de 1993). Como manifestación de este deber, se encuentran las figuras de la supervisión e interventoría. Así, la supervisión de un contrato estatal consiste en “el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercido por la misma entidad estatal cuando no se requieren conocimientos especializados” (Párrafo 2 del Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011). De esta manera, la supervisión es entendida como la vigilancia permanente ejercida por sus funcionarios, de todos los aspectos relacionados con el contrato estatal, que no sólo se predica de la ejecución de las obligaciones contractuales en la forma acordada, sino también de las etapas pre contractual y postcontractual.

Por su parte, La interventoría de un contrato estatal es “el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría” (Parágrafo 3, Artículo 83 de la ley 1474 de 2011). Así, la interventoría es llevada por una persona externa a la entidad contratada para tal efecto, la cual debe verificar el cumplimiento del objeto contractual, de tal manera que se asegure el cumplimiento de la calidad, cantidad, costo y cronograma del contrato.

El marco normativo general de la liquidación de los contratos estatales está previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

El trámite aplicable a la liquidación de los contratos se encuentra en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. La terminación y liquidación del contrato debe realizarse dentro de los términos legales, dejando constancia de que el contratista ejecutó el objeto el contrato conforme a los términos pactados cumpliendo con las obligaciones derivadas del contrato y que los pagos realizados corresponden a la verificación de la satisfacción de la necesidad prevista para el contrato estatal”.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, ha referido que es una manifestación del principio de economía, consagrado en el

² Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 3 de diciembre de 2007 Rad. 1100-10-326-000-2003-000-14-01 (24.715)

artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

Ahora bien, sobre la importancia de una apropiada planeación contractual y adecuación de necesidades reales en la fase de estudios previos, el Consejo de Estado Mediante Sentencia del 20 de octubre de 2014, indicó que:

"(...) el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato... Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas".

"(...)"

"En este orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues a partir de este se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social (...)."

Educación

- *Calidad (Matrícula Oficial/Gratuidad): "Recursos destinados a las entidades territoriales certificadas y las no certificadas para dotación, Concepto mantenimiento infraestructura, servicios públicos, etc."*

Título II, Capítulo IV, Ley 715 de 2001, correspondiente a la Distribución de recursos del Sistema General de Participaciones del Sector Educativo.

Artículo 15. Destinación. *"Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*

(...)

15.2. Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.

15.3. Provisión de la canasta educativa.

15.4. Las destinadas a mantener, evaluar y promover la calidad educativa"

Guía para la Administración de los recursos financieros del Sector Educativo, Ministerio de Educación Nacional, septiembre de 2017.

Decreto 4791 de 2008: *“Por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 715 de 2001 en relación con el Fondo de Servicios Educativos de los establecimientos educativos estatales”.*

Artículo 11. Utilización de los recursos. “Los recursos sólo pueden utilizarse en los siguientes conceptos, siempre que guarden estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional (...)”

Decreto 4807 de 2011: *“por el cual se establecen las condiciones de aplicación de la gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales y se dictan otras disposiciones para su implementación.*

Artículo 9º- Utilización de los recursos: Se adicionan los siguientes numerales al artículo 11 del Decreto 4791 de 2008, relacionado con la utilización de los recursos de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales:

- ✓ *Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matrícula da entre transición y undécimo grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.*
- ✓ *Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matrícula da entre transición y undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.*
- ✓ *Costos asociados al trámite para la obtención del título de bachiller.*
- ✓ *Costos asociados a la elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletines, agenda y manual de convivencia, carné escolar.*

Parágrafo. La destinación de los recursos para gratuidad educativa deberá realizarse teniendo en cuenta las políticas, programas y proyectos en materia educativa contemplados en el plan de desarrollo de la respectiva entidad territorial y en coordinación con esta.”

Gratuidad

Ley 1450 de 2011, *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”.*

Artículo 140, Ley 1450 de 2011 **“GRATUIDAD.** *“Los recursos del Sistema General de Participaciones para educación que se destinen a gratuidad educativa serán girados directamente a los establecimientos educativos, de conformidad con la reglamentación que el Gobierno Nacional establezca.”*

Decreto 1075 de 2015 – *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación” y Reglamenta el Artículo 140 de la Ley 1450 de 2011.”*

- ✓ **CAPÍTULO 6 – “DISTRIBUCIÓN DE LA PARTICIPACIÓN PARA EDUCACIÓN DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, SECCION 4**
“Gratuidad educativa para los estudiantes de educación preescolar, primaria, secundaria y media de las instituciones educativas estatales

Artículo 2.3.1.6.4.2. Alcance de la gratuidad educativa: “La gratuidad educativa se entiende como la exoneración del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)”

Parágrafo 1. “La asignación de recursos de gratuidad se excluyen de los beneficiarios a los ciclos 1,2,3,4,5, y 6 de educación para adultos, el complementario de normales superiores, grados 12 y 13 y estudiantes atendidos en instituciones educativas que no son financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Parágrafo 2. Los estudiantes atendidos mediante la contratación de la prestación del servicio educativo, en cualquiera de las modalidades contractuales, no se encuentran incluidos en la asignación de recursos de gratuidad de que trata la presente Sección, pues dichos recursos se incluyen en el valor pagado al prestador de servicio por la atención educativa de estos estudiantes. En consecuencia, el prestador del servicio educativo contratado no podrá realizar cobros a la población atendida por conceptos de derechos académicos, servicios complementarios, o por algunos de los componentes de la canasta educativa ofrecida o cualquier otro concepto.

Artículo 2.3.1.6.4.3. Financiación. La gratuidad educativa se financiará con los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones por concepto de calidad, de que tratan los artículos 16 y 17 de la Ley 715 de 2001.

Artículo 2.3.1.6.4.6. Destinatarios del giro directo. En consonancia con el artículo 140 de la Ley 1450 de 2011 o la norma que la modifique o sustituya, los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

Parágrafo. Para las instituciones educativas estatales que no cuenten con Fondo de Servicios Educativos, el giro se realizará al Fondo de Servicios Educativos al cual se asocien.

Artículo 2.3.1.6.4.7. Procedimiento para el giro. Para el giro de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa por parte del Ministerio de Educación Nacional a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales, se establece el siguiente procedimiento:

a) Los municipios y distritos, una vez sea aprobado el documento Conpes Social, procederán a realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos para garantizar la aplicación de este gasto. Estos recursos deberán estar incorporados en sus presupuestos “sin situación de fondos”.

b) El Ministerio de Educación Nacional elaborará la respectiva resolución de distribución efectuada por el Conpes Social para aprobación del Ministerio de Hacienda.

c) Para proceder al giro de los respectivos recursos a los Fondos de Servicios Educativos, los rectores y directores de las instituciones educativas estatales deberán hacer llegar al Ministerio de Educación Nacional, a través del departamento o del municipio certificado, la información sobre las instituciones educativas beneficiarias, el Fondo de Servicios Educativos al cual se deben girar los recursos, la certificación de la cuenta bancaria en la cual se realizará el giro y la demás información que el Ministerio establezca para dicho fin, en las condiciones y plazos que determine para el efecto.

d) El Ministerio de Educación Nacional elaborará una resolución que contenga la desagregación de la asignación de recursos por establecimiento educativo, la cual se constituirá en el acto administrativo que soporte el giro de los recursos.

e) Con base en lo anterior el Ministerio de Educación Nacional debe realizar los giros a los Fondos de Servicios Educativos. Una vez el Ministerio haya efectuado la totalidad de los giros, informará a cada municipio para que estos efectúen las operaciones presupuestales pertinentes.

Parágrafo 1°. En caso de que los rectores y directores de las instituciones educativas estatales no remitan la información en los términos previstos por el Ministerio de Educación Nacional, no se

realizará el giro, el cual se efectuará cuando se cumpla con los requisitos previstos y se informará a los organismos de control y al Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines pertinentes.

Parágrafo 2°. El Conpes Social determinará el número de giros de los recursos del Sistema General de Participaciones para gratuidad educativa.

(Decreto 4807 de 2011, artículo 7°).

Artículo 2.3.1.6.4.8. Administración de los recursos. Los recursos de calidad destinados para gratuidad se administrarán a través de los Fondos de Servicios Educativos conforme a lo definido en el artículo 11 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 4791 de 2008, en la manera en que queda compilado en el presente Decreto, las normas de contratación vigentes, las que las modifiquen o sustituyan y lo que se establece en la presente Sección.

En todo caso los recursos del Sistema General de Participaciones se administrarán en cuentas independientes de los demás ingresos de los Fondos de Servicios Educativos (...).

Cláusula quinta del Contrato LP-002-2019

“Cláusula 5ª: Obligaciones del contratista; a) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, e) presentar certificado de antecedentes judiciales (del representante legal si se trata de persona jurídica) f) presentar certificado de antecedentes disciplinarios (del representante legal si se trata de persona jurídica), g) presentar certificado de no estar reportado en el boletín de responsables fiscales (del representante legal si se trata de persona jurídica), h) presentar declaración bajo juramento de no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, i) presentar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de pasajeros al igual que la certificación de la vigencia de la misma, expedida por el organismo competente (Min Transporte de conformidad con el Decreto 174 de 2001). Los proponentes deben anexar a su oferta la resolución vigente mediante la cual el Min transporte lo habilitó en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y capacidad transportadora de mínimo 11 personas, j) presentar la resolución de asignación de capacidad transportadora clasificado dentro del grupo C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 174 del 5/02/2001, k) informar al municipio de cualquier novedad o cambio en la prestación del servicio, de ser posible con antelación al evento, m) presentar copia de la tarjeta de operación de los vehículos vigente, n) presentar copia del SOAT de los vehículos vigente, o) Presentar copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos vigente, p) presentar copia de la licencia de tránsito de los vehículos, r) presentar copia de las licencias de conducción vigente y cédula de ciudadanía del conductor asignado a cada vehículo, s) presentar copia de la matrícula de cada vehículo, t) copia de la póliza integral de responsabilidad civil de transporte de pasajeros carretera vigente, u) el Contratista está obligado a velar porque los conductores que utilice para la prestación de servicios cumplan con las normas de tránsito, evitando incurrir en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad y salud de las personas que transporte, v) El contratista se obliga a implementar estrategias en caso de novedades en la prestación de servicios, que permitan el traslado y transporte de los estudiantes desde y hasta los centros e instituciones educativas del municipio, w) el contratista se obliga a tener disponibilidad de respuesta de máximo en 24 horas, para suplir la necesidad del servicio, cuando alguno de los vehículos con los cuales se presta el servicio presente algún desperfecto mecánico o algún impedimento legal para transitar, x) el contratista se obliga a mantener actualizados y vigentes, durante el plazo de ejecución del contrato, los documentos de todos los vehículos a través de los cuales preste el servicio y que resulten necesarios para dicha prestación, y) el contratista se obliga a contar con personal idóneo y calificado para la prestación del servicio de transporte. Las demás que por ley o contrato le correspondan.”

Propósito General

- *Deporte*
- Ley 181 de 18 de enero de 1995, modificada por la Ley 494 de 2000, por medio de la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre.
- Decreto 1228 de 1995, Legislación deportiva Clubes y Asociaciones.
- Ley 715 de 2001, Artículos: 75, 76 y 3 del 91 y 96 de la relacionado con: Competencias de la Nación, Distribución de los Recursos de Propósito General, Destinación de los Recursos.
- Ley 1176 de diciembre 27 de 2007, "Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones" Ley 494 de 1999 y Ley 582 de 2000.
- Contrato No. 005 de 2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar:

cláusula primera: "OBJETO prestación de servicios de transporte especial de apoyo a las actividades misionales del instituto, en el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco IMDERT"

*Cláusula Segunda del Contrato, estipula: "**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS:** Transporte de cuerpo técnico, deportista, entrenadores jueces. Transporte de personal necesario para el cumplimiento de los fines institucionales en el sector urbano y rural del municipio de Turbaco. Transportar a los diferentes eventos que se realicen en el marco que lo requieran, así mismo garantizar el desplazamiento intermunicipal para los deportistas entrenadores, delegados y demás personal. Movilización de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades deportivas de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas. Realización de otras actividades con lo aquí establecido y funciones delegadas. Cumplir con el objeto del contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y de manera oportuna. Asistir a las reuniones a las que se convoque en el desarrollo del contrato..."*

- Convenio No. 001-2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar:

"La cláusula primera del Convenio No. 001-2019 estipula lo siguiente: "OBJETO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS REALIZACIÓN DE JUEGOS SUPÉRATE Y DE DIFERENTES CAMPEONATOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO"

“La cláusula segunda del Convenio 001-2019, estipula: “VALOR DE CONVENIO Y FORMA DE PAGO: “EL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$160.545.000) El IMDERT contribuirá con CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$145.950.000) y la fundación aportara la suma de Catorce millones quinientos noventa y cinco mil (\$14.595.000) FORMA DE PAGO: El IMDERT cancelara el valor de sus aportes del presente convenio de la siguiente manera: abono parcial por actividades realizadas y pago total al culminar las actividades es decir la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$160.545.000), previa certificación de avances se realizara un campeonato de futbol, béisbol, softball, kickball, rugby, microfútbol, karate, voleibol con su respecta premiación e implementos para realización de las actividades. Entregas programadas al terminal el desarrollo del convenio para ellos la fundación debe presentar información sobre las actividades realizadas en el marco del mismo.”

- Contrato No. 010-2019 del Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco, Bolívar, estipula lo siguiente:

“La Cláusula Primera: “OBJETO prestación de servicios profesionales en el mantenimiento de estadio de béisbol RAFAEL NAAR de Turbaco.”

“La Cláusula Segunda: “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS: el contratista en relación al desarrollo del artículo anterior se obliga a realizar las siguientes actividades.”

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
Ítem	Descripción	Und	Cant.	VR Unit.	Vr Parcial
1	Adecuación cancha de Béisbol				
	malla Existente				
1,1	Desmonto malla existente en terreno de juego	M2	70	11.500	805.000
1,2	suministro malla ciclón calibre 9	M2	70	45.000	3.150.000
1,3	pintura en esmalte tubos galvanizados de la malla, incluye: anticorrosivo previo	MI	70	11.500	805.000
1,4	Adecuación del gramado del terreno de juego incluye: retiro de malezas, relleno arenoso, reposición de grama con abono en áreas que se presenta, riego y poda posterior donde lo amerite	GI	1	2.500.000	2.500.000
subtotal Capítulo I: Adecuación cancha de Béisbol					7.260.000
2	Dogouts				-
2,1	Resanes en la impermeabilización de la cubierta en los 2 dogouts	GI	2	600.000	1.200.000
2,2	Pintura vinilo tipo I (dos Manos) en muros bancas y calados, incluye raspado de pintura existente en mal estado	M2	350	11.500	4.025.000
2,3	Reparaciones de instalaciones hidráulico sanitarios en baños	GI	4	600.000	2.400.000
2,4	Suministro e instalación de aparatos sanitarios	Und	4	600.000	2.400.000
Subtotal Capítulo II: Construcción de Dogouts (2)					10.025.000
3	Cerramiento Campo de Juego				
3,1	Picada de pañete en muro y columnas defectuosas	M2	240	15.000	3.600.000
3,2	Pañete Nuevo de Reparación en mortero 1:4	M2	240	25.000	6.000.000
3,3	Pintura Vinilo tipo I (dos Manos) en muros, vigas y columnas en áreas interior y exterior del cerramiento del estadio incluye: raspado de Pintura en mal estado	M2	3916	10.500	41.118.000
Subtotal Capítulo III: Cerramiento Campo de Juego					50.718.000
	Graderías				

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
4,1	Pintura Vinilo Tipo I (dos manos) en contrahuellas de graderías y muros incluye: raspado de pintura existente en mal estado	M2	500	11.500	5.750.000
4,2	Pintura en esmalte de Barandas en tuberías	MI	350	12.500	4.375.000
Subtotal Capítulo IV: graderías					10.125.000
5	Retiro de escombros y aseo general				-
5,1	Limpieza general del escenario Incluye: Rocería en Interior y exterior de escombros y basura	GI	1	2.500.000	2.500.000
Subtotal Capítulo V: Retiro de escombros y aseo general					2.500.000
Costo Directo					80.628.000
Administración 10%					8.062.800
Imprevistos 5%					4.031.400
Utilidad 10%					8.062.800
total					100.785.0

- La Resolución No. 007-2019 del 10 julio de 2019, del IMDERT, establece en el punto 2: “por medio de la cual se concede un: Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional”
- El artículo primero de la Resolución No. 007 del 10 de julio de 2019, del IMDERT, establece: “reconózcase por la tesorería del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, gastos como apoyo económico a (...) c.c. 1.050.966.xxx. La suma de \$10.374.000...”
- La Resolución No. 008-2019 del 10 julio de 2019, del IMDERT, establece en el punto 2: “Por medio de la cual se concede un: Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional”.
- El artículo primero de la Resolución No. 008 del 10 de julio de 2019, del IMDERT, establece: “Reconózcase por la tesorería del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, gastos como apoyo económico (...) c.c. 1.050.954.xxx La suma de 11.300.000...”
- **Cultura**
- Ley 1493 de 2011, por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1450 de 2011, artículo 14.
- Ley 397 de agosto 7 de 1997 por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.

- Ley 317 de agosto 7 de 1997, por medio de la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 de la Constitución Política de Colombia.
- Ley 80 de 1993, por el cual se expide el estatuto general de contratación.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de Planeación Nacional.
- El artículo primero de la Resolución No. 067 del 18 de febrero de 2019, del Municipio de Turbaco, Bolívar. Establece: *“Reconócese y páguese a favor de (...), identificado con cedula de ciudadanía No. 15.673.XXX, la suma de ocho millones de pesos MCTE (\$8.000.000), por concepto de Apoyo Económico para asistir a la XXXV Feria Nacional Equina 2019”* .

Alimentación Escolar

- Decreto 1075 de 2015 del 27 de mayo de 2015, define los 'lineamientos Técnicos - Administrativos como el "documento emitido por el Ministerio de Educación Nacional en el que se definen las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben tener o cumplir todos los actores y operadores del programa para la prestación de un servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo", y establece en su artículo 2 3 10.31 que esos lineamientos contendrán además "los estándares y las condiciones mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del PAE, los cuales serán de obligatorio cumplimiento y aplicación para las Entidades Territoriales y los operadores de este programa.”
- Decreto 1852 de del 16 de septiembre de 2015; en su artículo 1, establece adicionar el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el párrafo 4° del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el párrafo 2 del artículo de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar- PAE; en consecuencia señala como normativa adicional los artículos 2.3.10.3.7. relacionado con la destinación de los recursos del PAE en los entes territoriales, el artículo 2.3.10.4.6. referente a las funciones de los operadores del PAE; y el artículo 2.3.10.4.3. que define las funciones de las entidades territoriales.
- Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017 del MEN, establece los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y se derogan las disposiciones anteriores.

- Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 del Congreso de la República. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política. SGP.
- Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007 del Congreso de la República: Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, En el Capítulo I del título IV desarrolla la asignación especial para alimentación escolar.
- Decreto 3075 del 31 de diciembre de 1997 del Ministerio de Salud, reglamenta parcialmente la Ley 09 de 1979. Regula todas las actividades que puedan generar factores de riesgo por el consumo de alimentos y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 7650 del 13 de septiembre de 2011 del MEN, Se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982.
- Resolución No. 4075 del 25 de octubre de 2018, suscrita por el Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, por la cual se establece el calendario académico para el año 2019, que señala en el Artículo Primero:

“El calendario académico estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 7 de enero de 2019 y finalizando el 5 de enero de 2020.”

Denuncia

Artículo 70 de la Ley 1757 de 2015: Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática. Funciones, Medios y Recursos de Acción de las Veedurías. para facilitar la consulta se le asigna el numeral 16A: *“ Adiciónese un artículo a la Ley 850 de 2003 del siguiente tenor: Del procedimiento para la atención y respuesta de las denuncias en el control fiscal. La atención de las denuncias en los organismos de control fiscal seguirá un proceso común, así: a) Evaluación y determinación de competencia; b) Atención inicial y recaudo de pruebas; c) Traslado al proceso auditor, responsabilidad fiscal o entidad competente; d) Respuesta al ciudadano”.*

Resolución Organizacional 0665 del 24 de julio de 2018 de la Contraloría General de la República, *“Por la cual se actualiza el procedimiento para atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República.*

“Se entiende por trámite de fondo el conjunto de actuaciones que se deben adelantar por parte de todas las dependencias de la Contraloría General de la República, para dar respuesta de fondo a las peticiones ciudadanas.

La respuesta de fondo que corresponde emitir a las dependencias en el nivel central o a las gerencias departamentales en el nivel desconcentrado de la CGR se rige por las disposiciones y procedimientos preestablecidos para cada una de ellas, y lo que genera el derecho de petición es la activación de operaciones internas en cada dependencia”.

Plan de Mejoramiento

Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la Contraloría General de la República: por la cual se modifica la resolución 6289 del 8 de marzo de 2011 que establece el Sistema de Rendición de Cuentas SIRECI que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la Rendición de la Cuenta e Informes a la Contraloría General de la República.

Artículo 9º. Resolución Orgánica 7350 de 2013: Plan de Mejoramiento: *“Los jefes de entidad, los representantes legales, o quien haga sus veces en los sujetos de control y entidades territoriales, donde la Contraloría General de la República haya realizado procesos de vigilancia y control fiscal, en los que se establezca la obligación de suscribir y presentar un Plan de Mejoramiento Consolidado por Entidad o recursos según el caso, deben presentarlo con base en los resultados del respectivo proceso de vigilancia o control fiscal y sus avances semestrales”.*

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. RESULTADOS GENERALES SOBRE EL ASUNTO O MATERIA AUDITADA

En desarrollo de la auditoría se dio un concepto de incumplimiento material adverso, debido a las debilidades en los controles implementados que se tradujeron en hallazgos con presuntas connotaciones disciplinaria, fiscal y otra incidencia. Igualmente, la calificación del Control Interno dio como resultado ineficiente.

3.1.1. Resultados de seguimiento de auditorías anteriores

La Contraloría General de la República en el año 2013, desarrolló auditoría a los recursos del Sistema General de Participaciones transferidos en los componentes de Salud, Educación, Agua Potable y Saneamiento Básico, Propósito General, Atención a la Primera Infancia, Otras Transferencias del Nivel Nacional, Atención y prevención de Desastres y Gestión Ambiental, vigencia 2012; para lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

En la Evaluación de Gestión y Resultados se obtuvo una calificación consolidada de 1,950, ubicándose en el rango de DESFAVORABLE.

En la evaluación de los mecanismos de control interno en la entidad, se evidenció que para la vigencia 2012, no se implementaron mapas de riesgos por proceso.

Selectivamente se evaluó el diseño, implementación y eficacia de los controles definidos por la administración municipal que impactaron directamente la gestión con los recursos del SGP en el plan de gobierno y en sus planes de acción, actividad plan de salud territorial - salud pública - Plan de Intervenciones Colectivas- PIC- Recursos del S.G.P - régimen subsidiado - recursos del S.G.P, Educación, Cultura y Deporte, proceso Contractual y Financiero, por lo cual, se aprecia que dichos controles son deficientes para el seguimiento, control y supervisión.

En el desarrollo del proceso auditor ante la administración municipal de Turbaco, Bolívar – vigencia 2012, se establecieron treinta y dos (32) hallazgos administrativos, de los cuales doce (12) corresponden a hallazgos con alcance fiscal en cuantía de \$1.284,4 millones, doce (12) con presunto alcance disciplinario, tres (3) funciones de advertencia, dos (2) actuaciones especiales, un (01) proceso administrativo sancionatorio, y un (01) traslado al Archivo General de la Nación.

Además, en el 2016 la Contraloría Delegada para el Sector Social adelantó actuación especial de fiscalización al Programa de Alimentación Escolar - PAE, orientada a evaluar los resultados del Programa durante las vigencias 2014–2015,

en los departamentos de Bolívar (Gobernación, Distrito Cartagena, Arjona, Mahates, María la Baja, San Juan Nepomuceno y Turbaco), Cesar, Magdalena, Córdoba, Guajira Atlántico, Magdalena y Sucre (incluyendo los diferentes actores (Ministerio de Educación Nacional, Gobernaciones y Municipios), acorde con la muestra seleccionada; para lo cual se obtuvo el siguiente resultado:

Un total de hallazgos es de 210, de los cuales 206 tienen presunta connotación disciplinaria, 4 presunto alcance penal, 42 con alcance fiscal (\$12.745,8 millones) y 3 solicitudes de Indagación Preliminar. De estos hallazgos al municipio de Turbaco – Bolívar le correspondieron cuatro (4) hallazgos con presunta connotación disciplinaria y dos fiscales por \$261 millones.

El 24 de julio de 2020, el Grupo de Investigaciones y Juicios Fiscales de la Gerencia Departamental Colegiada Bolívar, reportó cinco (5) procesos de responsabilidad fiscal de convenios y contratos de vigencias 2011, 2013 y 2014, contra servidores públicos responsables del manejo de los recursos del SGP del Municipio de Turbaco, Bolívar.

3.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

Evaluar el cumplimiento de la normatividad presupuestal aplicable a los recursos del SGP Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y la asignación especial para Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la normatividad vigente.

3.2.1. Presupuesto

El presupuesto general de Ingresos aprobado del Municipio de Turbaco – Bolívar para la vigencia 2019 fue \$87.649.181.842, los recursos del Sistema General de Participaciones – SGP incorporados y destinados a financiar los componentes del sector Educación, Propósito Generales (Deportes y Cultura) y Alimentación Escolar, de acuerdo con las competencias establecidas en la ley 715 de 2001, ascendieron a \$3.173.553.192 correspondiente al 3.62% del total del presupuesto. Estos recursos corresponden a las asignaciones de la última doceava del 2018, y las once doceavas del 2019, incorporados en el presupuesto de la vigencia con base en los documentos de distribución. Igualmente, hacen parte de la cifra antes citada, los recursos del balance.

La distribución de los recursos del SGP en la vigencia 2019 para los sectores de Educación, Propósito General (Deportes y Cultura) y Alimentación Escolar, apropiados en el presupuesto del municipio, esta distribuidos de la siguientes manera \$2.065.334.077 (65.08%) para el Sector de Educación, \$201.762.625 (6.36%) para Deportes, \$151.321.968 (4.77%) para cultura, \$481.490.739 (15.17%)

para Alimentación Escolar y \$273.643.783 (8.62%) de recursos del Balance (superávit SGP Calidad Educativa).

A continuación, se presenta el recuadro con las asignaciones por componentes del SGP:

Cuadro No. 11
Asignación SGP: Última Doceava 2018 + Once Doceavas 2019
Cifras en pesos

CONCEPTO	ÚLTIMA DOCEAVA 2018	ONCE DOCEAVAS 2019	TOTAL, ACUMULADO
Educación	0	2.065.334.077	2.065.334.077
Calidad	0	2.065.334.077	2.065.334.077
Calidad Gratuitad	0	952.641.629	952.641.629
Calidad - Matrícula	0	1.112.692.448	1.112.692.448
Propósito General -	27.852.649	325.231.944	353.084.593
Deporte	15.915.800	185.846.825	201.762.625
Cultura	11.936.849	139.385.119	151.321.968
Alimentación Escolar	39.193.780	442.296.959	481.490.739
TOTAL, SGP	67.046.429	2.832.862.980	2.899.909.409

Fuente: Sistema de información y consulta de distribución de recursos territoriales - SICODIS DNP

El presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Turbaco - Bolívar, vigencia 2019, fue aprobado mediante el Acuerdo 006 del 26 de noviembre de 2018.

La administración municipal no realizó el acto administrativo de cierre fiscal, presupuestal y de tesorería de la vigencia 2018, no obstante, incorporó mediante Decreto 04 del 2/01/2019, recursos SGP Educación Matrícula no ejecutados de la vigencia 2018 por \$273.643.783, siendo que el excedente de tesorería al finalizar la vigencia 2018 fue por \$80.888.539, dando cumplimiento parcialmente a la normatividad presupuestal aplicable a dichos recursos para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar de conformidad con lo señalado en el Decreto 111 de 1996 y Ley 715 de 2001 y demás normas concordantes, siendo consistente con los documentos soportes de distribución de los giros hecho por cada uno de los Ministerios competentes.

La ejecución presupuestal en la vigencia 2019, fue la siguiente:

Cuadro No. 12
Ejecución Presupuestal de Ingresos SGP (Educación, Deporte, Cultura y Alimentación Escolar) Municipio de Turbaco – Bolívar
Vigencia 2019
Cifra en pesos

CONCEPTO	Apropiación				Total, Apropriado
	Asignaciones	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Fonpet - Desahorro	
Educación	2.065.334.077	273.643.783	-	-	2.338.977.860
Calidad	1.112.692.448	273.643.783	-	-	1.386.336.231
Gratuidad	952.641.629	-	-	-	952.641.629
Propósito General	353.084.593	-	-	-	353.084.593

CONCEPTO	Apropiación				
	Asignaciones	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Fonpet - Desahorro	Total, Apropriado
Deporte	201.762.625	-	-	-	201.762.625
Cultura	151.321.968	-	-	-	151.321.968
Alimentación Escolar	481.490.739	-	-	-	481.490.739
TOTAL, SGP	2.899.909.409	273.643.783	-	-	3.173.553.192

Fuente: COMPES SGP-2019 del 13/02/2019 y ejecución presupuestal de ingresos del Municipio de Turbaco - Bolívar vigencia 2019

Elaboró: Equipo auditor.

La Ejecución presupuestal de gastos en la vigencia 2019, fue la siguiente:

Cuadro No. 13
Ejecución presupuestal de Gastos Recursos del SGP (Educación, Deporte, Cultura y Alimentación Escolar) Municipio de Turbaco – Bolívar
Vigencia 2019
Cifra en pesos

CONCEPTO	Presupuesto Definitivo	Compromisos (2)	Obligación (3)	Pagos (4)	Reserva constituida 5= 2-3	Cuentas por pagar 6= 2-4	Presupuesto ejecutado (7)
Educación	3.024.982.181	2.563.686.336	2.563.540.711	2.540.697.626	145.625	22.843.085	2.563.686.336
Calidad	1.841.202.328	1.611.044.707	1.610.899.082	1.588.055.997	145.625	22.843.085	1.611.044.707
Gratuidad	1.183.779.853	952.641.629	952.641.629	952.641.629			952.641.629
Propósito General	353.084.593	353.084.593	353.084.593	336.189.427		16.895.166	353.084.593
Deporte	201.762.625	201.762.625	201.762.625	184.867.459		16.895.166	201.762.625
Cultura	151.321.968	151.321.968	151.321.968	151.321.968			151.321.968
Alimentación Escolar	481.490.739	480.673.800	480.673.800	464.151.191		16.522.609	480.673.800
TOATAL, SGP	3.859.557.513	3.397.444.729	3.397.299.104	3.341.038.244	145.625	56.260.861	3.397.444.729

Fuente: Ejecución presupuestal de gasto 2019 – Alcaldía municipal Turbaco Bolívar

Elaboro: Equipo auditor

La apropiación presupuestal de gastos definitiva por concepto de SGP para los componentes de educación, Alimentación escolar y Propósito General (subcomponente Deportes y Cultura), en la vigencia 2019, fue de \$3.859.557.513. Presentando una ejecución presupuestal de gastos para la misma vigencia por \$3.397.444.729, que corresponde a un 88.03%; dichos gastos fueron financiados con los ingresos incorporados y recaudados por concepto de recursos SGP vigencia 2019, más ingresos propios de la vigencia, tal como se muestra a continuación:

Cuadro No. 14
Financiación de gastos SGP (Educación, Deporte, Cultura y Alimentación Escolar) Municipio de Turbaco – Bolívar
Vigencia 2019
Cifra en pesos

CONCEPTO	Ejecución de Ingresos SGP		Otras Fuentes Financiación	Total, Recaudo Ingresos	Ejecución de gastos SGP		Saldo Sin ejecutar
	Asignaciones	Recursos del Balance			Presupuesto Definitivo	Presupuesto ejecutado	
Educación	2.065.334.077	273.643.783	224.708.476	2.563.686.336	3.024.982.181	2.563.686.336	0
Calidad	1.112.692.448	273.643.783	224.708.476	1.611.044.707	1.841.202.328	1.611.044.707	0
Gratuidad	952.641.629			952.641.629	1.183.779.853	952.641.629	0
Propósito General	353.084.593			353.084.593	353.084.593	353.084.593	0

CONCEPTO	Ejecución de Ingresos SGP		Otras Fuentes Financiación	Total, Recaudo Ingresos	Ejecución de gastos SGP		Saldo Sin ejecutar
	Asignaciones	Recursos del Balance			Presupuesto Definitivo	Presupuesto ejecutado	
Deporte	201.762.625			201.762.625	201.762.625	201.762.625	0
Cultura	151.321.968			151.321.968	151.321.968	151.321.968	0
Alimentación Escolar	481.490.739			481.490.739	481.490.739	480.673.800	816.939
TOTAL, SGP	2.899.909.409	273.643.783	224.708.476	3.398.261.668	3.859.557.513	3.397.444.729	816.939

Fuente: Ejecución presupuestal de gasto e ingresos 2019 – Alcaldía municipal Turbaco Bolívar
 Elaboro: Equipo auditor

La administración, mediante el Decreto No. 001 de enero 2 de 2019, constituyó las cuentas por pagar a 31 de diciembre de 2018 por \$2.489.597.553, de las cuales corresponden a recursos del SGP \$311.938.609, y fueron pagadas en la vigencia 2019; e igualmente con el Decreto No. 002 de enero 02 de 2019, estableció las reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2018 por \$2.914.770.117, y corresponden a recursos SGP – Educación \$142.004.982.

Además, se verificó que la administración realizó el cierre presupuestal y de tesorería a 31 de diciembre de 2019, a través del Decreto 068 de abril 1 de 2020, dejando como rezagos presupuestales con recursos de SGP, los siguientes valores: En reservas presupuestales \$145.624,61 (ver cuadro No. 15) y en cuentas por pagar \$56.260.860 (ver cuadro No. 16), quedando pendiente por pagar \$16.522.609 de alimentación escolar a junio de 2020.

Cuadro No. 15
Reservas Presupuestales constituidas a 31/12/2019
Cifras en pesos

Fuente	Destinación - Componente	Valor Constituido
SGP	Propósito General - Cultura	0
SGP	Propósito General - Deporte	0
SGP	Educación - Calidad	145.624.61
SGP	Alimentación Escolar	-
Total		145.624.61

Fuente: Decreto No. 042 del 06/02/2020 – Alcaldía Municipal de Turbaco.
 Elaboró: Equipo Auditor.

En este cuadro se observa cómo la administración municipal constituyó el rezago presupuestal a ejecutarse en la vigencia de 2020.

Cuadro No. 16
Cuentas por pagar constituidas a 31/12/2019
Cifra en pesos

Fuente	Destinación - Componente	Valor Constituido	Valor Pagado en 2020
SGP	Propósito General - Cultura	0	0
SGP	Propósito General - Deporte	16.895.166	16.895.166
SGP	Educación - Calidad	22.843.085	22.843.085
SGP	Alimentación Escolar	16.522.609	0
Total		56.260.860	39.738.251

Fuente: Decreto No. 042 del 06/02/2020 – Alcaldía Municipal de Turbaco.
 Elaboró: Equipo Auditor.

En este cuadro se observa cómo la administración municipal constituyó las cuentas por pagar, a ejecutarse en la vigencia de 2020, distribuidos en 30.03% para Propósito General (Deporte), 40.60% para Educación - Calidad y 29.37% para Alimentación Escolar.

Evaluado el manejo presupuestal y financiero de los recursos recibidos por SGP, para los sectores Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, se concluye que los recursos asignados por el Gobierno Nacional a través de los Documentos de Distribución, fueron incorporados al Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio, mediante actos administrativos suscritos por el Alcalde Municipal, cumpliendo con las normas presupuestales vigentes aplicables.

Con los recursos del SGP, la administración no efectuó unidad de caja, utilizó cuentas para cada sector y subsector, lo cual garantizó la destinación específica de los mismos. Las conciliaciones bancarias, fueron elaboradas mensualmente por cada una de las cuentas corrientes dispuestas para el manejo de los recursos. Las Cuentas por Pagar y las Reservas Presupuestales, constituidas y ejecutadas, para los recursos del SGP, correspondientes a las vigencias 2018 y 2019, fueron revisadas, evidenciando que cumplieron las normas contables y presupuestales vigentes.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 01: Formulario Único Territorial -FUT y cierre fiscal de recursos SGP Educación de las vigencias 2018 y 2019. (A-D)

Artículo 1° del Decreto 1536 de septiembre de 2016. Artículo 14 y 89 del Decreto 111/96

ARTÍCULO 2.6.4.1. Formulario Único Territorial- FUT -. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolecta la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. El FUT buscará la disminución del número, la simplificación y el mejoramiento de la calidad de los reportes de datos oficiales básicos que deban presentar las entidades obligadas a informar. Para el efecto, el FUT contribuirá a la automatización de procesos Y para su operación y funcionamiento, se apoyará en las tecnologías de la información Y las comunicaciones. Ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá, por su propia cuenta, solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que éstas ya estén reportando a través de él.

PARÁGRAFO. Se entenderá como información oficial básica aquella de naturaleza presupuestal de ingresos Y gastos, organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT,

deberá ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

Artículo 14; “El año fiscal comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre de cada año” (1), busca garantizar un oportuno control político por parte del Congreso y obliga a que la planificación operativa se realice para el periodo.

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Ley 734 de 2002, contempla como faltas gravísimas las siguientes:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

(...)

El ente territorial, presentó de manera errada la información del cierre fiscal de la vigencia 2019 en el Formulario Único Territorial – FUT, como se evidenció en lo manifestado en el oficio DA-100-200 del 28/09/2020, a solicitud de aclaración realizada por el equipo auditor mediante oficio 109125 del 21/09/2020, en donde declaró la administración lo siguiente:

“Se aclara que el cierre presupuestal por concepto de SGP Educación al corte del 31 de diciembre de 2.019 es como se muestra en el siguiente cuadro”:

Cuadro No. 17
Análisis del cierre presupuestal 2019
Cifras en pesos

Recaudo Ingresos SGP Educación	\$2.338.977.860
Calidad matrícula	1.112.692.448
Calidad gratuidad	952.641.629
Adición recursos de capital	273.643.783
Gastos de Inversión de Calidad matrícula y gratuidad	\$2.153.135.514
Ejecución de gastos de Inversión – calidad matrícula	1.200.493.885
Ejecución de gastos de Inversión – calidad gratuidad	952.641.629
Resultado del cierre presupuestal	\$185.842.346

Fuente: oficio DA-100-200 del 28/09/2020

Se observa que a información presentada en el FUT presenta inconsistencias que se evidencian en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 18
Inconsistencias en el reporte FUT 2019
Cifras en pesos

1	Recaudo SGP Educación Calidad Matrícula Oficial según Certificación del MEN	1.112.692.448
2	Más: Adición recursos de capital SGP Matrícula Oficial vigencia anterior según Decreto 04 del 2/01/2019	273.643.783
3	Subtotal recursos disponibles SGP Educación Calidad Matrícula Oficial 2019 (Sin incluir el saldo en caja y bancos) 1+2	\$1.386.336.231
4	Menos: ejecución de gastos de inversión SGP - Educación Calidad Matrícula según oficio DA-100-200 del 28/09/2020	1.200.493.885
5	Resultado del cierre presupuestal 2019 SGP Educación según oficio DA-100-200 del 28/09/2020 4-5	\$185.842.346
6	Más: Saldo en Caja y Bancos dic 2019 según extracto cuenta 77X-X Davivienda a 31/12/2019	36.677.668
7	Menos: Exigibilidades y reservas según cierre fiscal Decreto 042 del 6/02/2020	35.308.131
8	Excedente o déficit 5+6-7	\$187.211.883
9	Excedente presentado en FUT 2019	\$1.369.537
	Diferencia 8-9	\$185.842.346

Fuente: Reporte FUT 2019, oficio DA-100-200 del 28/09/2020

Además de lo anterior, la administración municipal no realizó el acto administrativo de cierre fiscal, presupuestal y de tesorería de la vigencia 2018, no obstante, incorporó mediante Decreto 04 del 2/01/2019, recursos SGP Educación Matrícula no ejecutados de la vigencia 2018 por \$273.643.783, siendo que el excedente de tesorería al finalizar la vigencia 2018 fue por \$80.888.539, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 19
Rezago Presupuestal – Vigencia 2018
Cifra en pesos

Fuente	Destinación – Componente	Valor Constituido
SGP	Cuentas por pagar según Decreto 001 del 2/01/2019 Educación – Calidad a 31-12-2018	298.520.859
SGP	Reservas Presupuestales según Decreto 002 del 2/01/2019 Educación – Calidad a 31-12-2018	142.004.982
	Subtotal obligaciones a 31/12/2018 (A)	440.525.841
	Saldo cuenta bancaria a 31/12/2018 (B)	521.414.380
	Superávit de tesorería (A - B)	80.888.539
	04- SUPERAVIT SGP CALIDAD EDUCATIVA (adicionado al presupuesto 2019 mediante Decreto 04 del 2/01/2019)	\$273.643.783

Fuente: Decretos Nos. 0001 y 002 de 2/01/2019 y 04 del 2/01/2019 – Elaboró: Equipo auditor

Estas inconsistencias de la información presentada oficialmente del cierre fiscal de la vigencia 2019, en el Formulario Único Territorial – FUT y el incumplimiento de realizar el cierre fiscal, presupuestal y de tesorería de la vigencia 2018 por medio de acto administrativo, se genera por debilidades de control interno al no realizar validaciones por parte del proceso financiero (presupuestal, contable y tesorería) de la información del cierre fiscal de los recursos SGP Educación 2018 y 2019.

Generan incertidumbre, puesto que no se tiene certeza en que se invirtieron recursos del SGP Educación Calidad Matrícula Oficial por \$185.843.737, incorporados en exceso del valor del excedente de tesorería en la vigencia 2018 por \$80.888.539, afectando la consistencia de la información reportada en el formato FUT, sobre el cierre fiscal, presupuestal y de tesorería de los recursos SGP Educación Matrícula.

Respuesta de la entidad.

“Es acertado el comunicado de la contraloría donde se dice que el municipio no realizó el acto administrativo en el año 2019 del cierre fiscal y de tesorería de la vigencia 2018. Por eso esta nueva administración corrigió ese error y procedió a realizar el decreto de cierre fiscal y de tesorería de la vigencia 2019. Los errores en FUT en el sector educación como se ha manifestado en oficios anteriores se dio por el cambio de fuente de recursos de SGP educación a ICLD.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo argumentado por la administración no desvirtúa la observación, debido a que afirman no haber realizado el acto administrativo en el año 2019 de cierre fiscal presupuestal y de tesorería de la vigencia 2018, y las diferencia informadas no tiene respuesta, por lo tanto se configura el hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria. Se desestima la incidencia fiscal, porque pese a que los recursos incorporados en la vigencia 2019, mediante Decreto 04 del 2/01/2019 (Recursos del Balance SGP Educación no ejecutados en la vigencia 2018, por \$185.843.737 incorporados en exceso del valor del excedente de tesorería en la vigencia 2018, cuando el superávit de tesorería era de \$80.888.539), se evidenció que la administración del ente territorial cubrió el desequilibrio presupuestal y de tesorería originado con recursos de la vigencia 2018, con recursos de fuente ICLD - Propios en la vigencia 2019, lo que confirma el incumplimiento de las normas presupuestales.

Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Hallazgo No. 02: Formulario Único Territorial - FUT Inversión de recursos SGP Educación de la vigencia 2019. (A)

Artículo 1º del Decreto 1536 de septiembre de 2016:

Artículo 2.6.4.1. Formulario Único Territorial - FUT -. Adóptese un Formulario Único Territorial, FUT, de reporte de información, mediante el cual se recolecta la información oficial básica que sea requerida por las entidades del Gobierno Nacional para efectos del monitoreo, seguimiento, evaluación y control. El FUT buscará la disminución del número, la simplificación y el mejoramiento de la calidad de los reportes de datos oficiales básicos que deban presentar las entidades obligadas a informar. Para el efecto, el FUT contribuirá a la automatización de procesos Y para su operación y funcionamiento, se apoyará en las

tecnologías de la información Y las comunicaciones. Ninguna entidad del Gobierno Nacional podrá, por su propia cuenta, solicitar a las entidades obligadas a reportar al FUT la información que éstas ya estén reportando a través de él.

PARÁGRAFO. Se entenderá como información oficial básica aquella de naturaleza presupuestal de ingresos Y gastos, organizacional, financiera, económica, geográfica, social y ambiental que sea requerida por alguna o varias entidades del orden nacional. La información de ejecución presupuestal de ingresos y gastos reportada a través del FUT, deberá ser consistente y coherente con la información contable reconocida y revelada en los términos definidos en el Régimen de Contabilidad Pública.

El ente territorial presentó de manera errada la información de Inversión de recursos SGP Educación 2019 en el Formulario Único Territorial – FUT, como se evidenció en lo manifestado en el oficio DA-100-200 del 28/09/2020 a solicitud de aclaración realizada por el equipo auditor mediante oficio 109125 del 21/09/2020, en donde manifestó la administración lo siguiente:

“Se aclara que el cierre presupuestal por concepto de SGP Educación al corte del 31 de diciembre de 2.019 es como se muestra en el siguiente cuadro”:

Cuadro No. 20
Análisis del cierre presupuestal 2019
Cifras en pesos

Recaudo Ingresos SGP Educación	\$2.338.977.860
Calidad matrícula	1.112.692.448
Calidad gratuidad	952.641.629
Adición recursos de capital	273.643.783
Gastos de Inversión de Calidad matrícula y gratuidad	\$2.153.135.514
Ejecución de gastos de Inversión – calidad matrícula	1.200.493.885
Ejecución de gastos de Inversión – calidad gratuidad	952.641.629
Resultado del cierre presupuestal	\$185.842.346

Fuente: oficio DA-100-200 del 28/09/2020

Elaboró: Equipo auditor

Se observa que a información presentada en el FUT presenta inconsistencias que se evidencian en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 21
Inconsistencias en el reporte FUT 2019
Cifras en pesos

DIGO (FUT)	NOMBRE (FUT)	TOTAL, OBLIGACIONES (Pesos)
A.1.2	CALIDAD - MATRÍCULA - FUT	\$2.245.924.449
A.1.2.10	ALIMENTACIÓN ESCOLAR - FUT	\$480.673.800
Ejecución SGP Educación Calidad-Matrícula (menos) la asignación especial de Alimentación Escolar		\$1.765.250.649
Ejecución de gastos de inversión SGP - Educación Calidad Matrícula según oficio DA-100-200 del 28/09/2020		\$1.200.493.885
Diferencia		\$564.756.764
Contratos financiados con recursos de ICLD según oficio DA-100-200 del 28/09/2020 a solicitud de aclaración realizada por el equipo auditor mediante oficio 109125 del 21/09/2020		\$564.902.399
Diferencia		(\$145.635)

Fuente: Reporte FUT 2019, oficio DA-100-200 del 28/09/2020

Estas inconsistencias de la información presentada oficialmente de la inversión de recursos SGP - Educación de la vigencia 2019, en el Formulario Único Territorial – FUT, se genera por debilidades de control interno al no realizar validaciones por parte del proceso financiero (presupuestal, contable y tesorería) de la información de las inversiones de los recursos SGP Educación 2019.

Generan incertidumbre sobre la consistencia y coherencia de la información presupuestal presentada, puesto que se incluyen en el reporte de inversión de recursos SGP – Educación Calidad Matrícula, inversiones realizadas con otras fuentes distintas., afectando la consistencia y coherencia de la información reportada en FUT Inversión 2019.

Respuesta de la entidad:

“Nos permitimos manifestar que El Municipio de Turbaco acepta claramente que se cometió un error al momento de diligenciar el Formulario FUT inversión, específicamente en el sector educación , debido a que no se tuvo en cuenta los cambios de fuente de financiación como se explicó en respuesta anterior , lo que hizo a que algunos rubros que estaba inicialmente presupuestado financiar por SGP Educación se tuvieran que financiar con ICLD, pero al momento final de presentar el informe FUT se pasaron por alto estos cambios.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo argumentado por la administración no desvirtúa la observación, por lo tanto se configura el hallazgo, debido a que afirman haber cometido un error al momento de diligenciar el formulario FUT inversión específicamente en el sector educación.

Hallazgo No. 03: Ejecución presupuestal de recursos del SGP Educación matrícula oficial vigencia 2019. (A)

Artículo 18 del Decreto 111/96.

“ARTÍCULO 18. Especialización. Las apropiaciones deben referirse en cada órgano de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.”

Se observa que en la vigencia 2019 la administración de Turbaco afectó presupuestalmente recursos del SGP Educación Matrícula oficial por \$564.812.489, por compromisos financiados y pagados con recursos de ICLD, tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 22
Ejecución de contratos recursos SGP pagados con fuente de recursos ICLD
Cifras en pesos

FUENTE	RUBRO	CDP	RP	BENEFICIARIO	VALOR	No CONTRATO	COMP PAGO	Cuenta bancaria pagadora
ICLD	13.A.01.01.2.06.1 ICLD- Capacitación estudiantes	305001 del 5/03/2019	405002 del 5/04/2019	IE Técnica Alfonso López Pumarejo	\$ 154.351.577	Interadministrativo 001/2019	416014 del 16/04/19 y 614027 del 14/06/19	FiduOccidente No 973XX-X ICLD
ICLD	13.A.01.01.2.03.2 SGP-EDU Dotación Institucional	620003 del 20/06/2019	827004 del 27/08/2019	Los tres Editores SAS (...)	99.900.000	Suministro 001/2019	1204004 del 4/12/2019	FiduOccidente No 973XX-X ICLD
ICLD	13.A.01.01.2.01 SGP-EDU Construcción y Adquisición de infraestructura	715005 del 15/07/2019	830002 del 30/08/2019	INVEROBRAS CIVILES SAS	152.487.985	SAMC-018/2019	1219004 del 19/12/2019	Davivienda No 70X-X Recursos propios
	13.A.01.01.2.02 SGP-EDU Mantenimiento Infraestructura Educativa	715005 del 15/07/2019	830002 del 30/08/2019		74.972.927		1219004 del 19/12/2019	Davivienda No 70X-X Recursos propios
ICLD	13.A.01.01.2.03 SGP-EDU Dotación Institucional de Material	620004 del 20/06/2019	904002 del 4/09/2019	CORPORACIÓN INTEGRAL CSV T - Ciencia, Salud, Vida, Tecnología para Todos	60.000.000	SAMC-016/2019	1202020 del 2/12/2019	Davivienda No 70X-X Recursos propios
ICLD	13.A.01.01.2.02 SGP-EDU Mantenimiento Infraestructura Educativa	626004 del 26/06/2019	1022004 del 22/10/2019	CORPORACIÓN GESTORA PARA LA COSTA	23.100.000	MC-083/2019	1202022 del 2/12/2019	Davivienda No 70X-X Recursos propios
Total					\$ 564.812.489			

Fuente: Soportes enviados mediante oficio DA-100-226 del 14 oct 2020 –
 Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior, se origina por falencias administrativas de control en el registro presupuestal de la ejecución real y reporte de los recursos del SGP Educación matrícula oficial transferidos en la vigencia 2019 por el MEN, debido a que la fuente de pago de esos contratos fueron con ICLD, presentando sobrejecución del presupuesto de SGP Educación Matrícula oficial por \$564.812.489 en la vigencia 2019.

Respuesta de la entidad:

“Como se planteó en la respuesta anterior el Municipio de Turbaco realizó un cambio en la fuente de financiación en algunos contratos del sector educación debido a que el ingreso recibido de la nación por concepto de SGP calidad educativa sufrió una disminución lo que obligó al municipio a tomar la decisión de realizar el cambio de fuente para evitar generar un déficit en la fuente SGP calidad educativa , pero al momento de realizar este cambio no realizo las reclasificaciones pertinentes en la ejecución presupuestal lo que genero la observación planteada por la contraloría.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo argumentado por la administración no desvirtúa la observación y se configura el hallazgo, debido a que afirman no haber realizado las reclasificaciones pertinentes en la ejecución presupuestal de los recursos SGP Educación calidad educativa vigencia 2019.

Hallazgo No. 04: Rendición SIRECI – Presupuesto de gastos, contratos con recursos origen nacional y cierre presupuestal recursos SGP Educación de la vigencia 2019. (A)

Artículo 10° y 25 de la Resolución Orgánica 7350 de 2013 de la CGR:

*“Artículo 10°; Los Gobernadores, Alcaldes Distritales y Municipales, y Autoridades de entidades territoriales indígenas son responsables de rendir información cuando administran o manejan fondos, bienes o recursos provenientes del Sistema General de Participaciones y demás transferencias intergubernamentales de origen nacional
Artículo 25°; La Contraloría General de la República, mediante procesos de vigilancia y control fiscal, revisará los recursos provenientes del sistema general de regalías, del sistema general de participaciones y demás transferencias de origen nacional y de alumbrado público y deberá emitir un concepto sobre la administración y manejo de los mismos.”*

El ente territorial presentó de manera errada la rendición de cuentas en el aplicativo SIRECI de la vigencia 2019, correspondiente al reporte presentado en los Formatos 16.3 – Presupuesto de gastos recursos SGP Educación vigencia 2019 y 18.3 – Contratos con recursos de origen nacional SGP – Educación.

Con respecto al Formato 18.3, en la respuesta dada por la administración mediante oficio **DA-100-200 del 28/09/2020** a solicitud de aclaración realizada por el equipo auditor mediante oficio 109125 del 21/09/2020, manifiesta la administración lo siguiente:

(...)

Contratos financiados con ingresos corrientes de libre destinación por error informado en el formato F18.3 CONTRATOS CON RECURSOS DE ORIGEN NAC DESTIN. A EDUC.PREES.BASICA Y MEDIA Y ALIMEN. ESCOLAR V2.0		\$564.902.399
<i>Tercero</i>	<i>Objeto</i>	<i>Valor</i>
INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LÓPEZ PUMAREJO	Capacitación en zona urbana y rural para el fortalecimiento de las pruebas saber 11 en el M/pio de Turbaco- contrato inderadministrativo 001/2019	154.351.577
LOS TRES EDITORES SAS LUIS EDURDO QUINTERO PÉREZ	Dotación bibliobancos en 4 áreas básicas del saber (matemáticas-sociales-naturales y castellano) en los niveles secundarias para el mejoramiento de la calidad educativa en las instituciones educativas del M/pio- Contratación directa No. 1	99.990.000
INVEROBRAS CIVILES SAS	OBRAS DE REPARACIÓN Y ACONDICIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL COLEGIO FELIPE SANTIAGO ESCOBAR Y SUS SEDES BPIN 2019138360027- SA MC 018/2019	227.460.822

CORPORACIÓN INTEGRAL CSVT- CIENCIA-SALUD-VIDA Y TECNOLOGÍA P	Dotación o suministro de contenido metodológico y jurídico sobre la autonomía a las diferentes Instituciones del M/pio-SA-MC 016/2019	60.000.000
CORPORACIÓN GESTORA PARA LA COSTA	Servicio de fumigación y control de plagas en las diferentes Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco- Según MC-083/2019	23.100.000
Pago de servicios públicos no reportado en el Formato F18.3 CONTRATOS CON RECUR. ORIGEN NAL DESTIN. EDUC-PREES, BÁSICA Y MEDIA ALIMENT. ESCOLAR V2.0		\$330.260.569

(...)

“Se aclara que el cierre presupuestal por concepto de SGP Educación al corte del 31 de diciembre de 2.019 es como se muestra en el siguiente cuadro”:

Cuadro No. 23
Análisis del cierre presupuestal 2019
Cifras en pesos

Recaudo Ingresos SGP Educación	\$2.338.977.860
Calidad matrícula	1.112.692.448
Calidad gratuidad	952.641.629
Adición recursos de capital	273.643.783
Gastos de Inversión de Calidad matrícula y gratuidad	\$2.153.135.514
Ejecución de gastos de Inversión – calidad matrícula	1.200.493.885
Ejecución de gastos de Inversión – calidad gratuidad	952.641.629
Resultado del cierre presupuestal	\$185.842.346

Fuente: oficio DA-100-200 del 28/09/2020

Elaboró: Equipo auditor

Mientras que en el aplicativo SIRECI de rendición de cuentas en el reporte del formato 16.3 Presupuesto de gastos recursos SGP Educación 2019, se informa lo siguiente:

Cuadro No. 24
Inconsistencias en el reporte SIRECI 2019
Cifras en pesos

(4) CONCEPTO	(8) APROPIACIÓN DEFINITIVA	(12) COMPROMISOS	(16) OBLIGACIONES	(20) PAGOS
Obras de infraestructura	620.338.952,00	620.325.456,00	620.179.831,00	620.179.831,00
Dotación material pedagógico	154.500.000,00	23.760.150,00	23.760.150,00	23.760.150,00
Transporte	272.439.120,00	272.439.120,00	272.439.120,00	272.439.120,00
Otros conceptos de Mantenimiento, mejoramiento y evaluación de la calidad	330.424.256,00	330.260.569,00	330.260.569,00	330.260.569,00
Asignación directa del MEN a las IE por gratuidad	1.183.779.853,00	952.641.629,00	952.641.629,00	952.641.629,00
Dotación material bibliográfico	0,00	0,00	0,00	0,00
Total, ejecución presupuestal de gastos SIRECI F16.3 2019			\$2.199.281.299	
Cifra presentada en la rendición de cuentas en SIRECI del formato 16.3 presupuesto de gastos de inversión SGP Educación				\$2.199.281.299
Cifra reportada por la administración como gastos de inversión en su oficio DA-100-200 del 28/09/2020				\$2.153.135.514
Diferencia presentada en reportes				\$46.145.785

Elaboro: Equipo auditor

Así las cosas, tenemos que se presenta una diferencia de \$46.145.785 entre la ejecución de gastos de inversión con recursos SGP Educación presentada en la rendición de cuentas en SIRECI del formato 16.3 presupuesto de gastos SGP Educación (\$2.199.281.299), Vs lo reportado por la administración en su oficio DA-100-200 del 28/09/2020 (\$2.153.135.514), sobre aclaración de la ejecución de gastos de inversión presentada de recursos SGP Educación Calidad Matrícula 2019.

Lo anterior evidencia debilidades de control al no realizar validaciones de la información rendida en el aplicativo SIRECI en el formato 16.3 - Ejecución presupuestal de gastos y 18.3 - Información contractual con recurso de origen nacional del SGP Educación de la vigencia 2019, que garanticen la veracidad de la rendición de la información en el aplicativo SIRECI. Impactando el concepto que debe rendir la CGR sobre tales reportes de rendición de cuentas al generar incertidumbre sobre las cifras presentadas del manejo presupuestal de los recursos SGP Educación vigencia 2019.

Respuesta de la Entidad:

“El ente territorial presentó de manera errada la rendición de cuentas en el aplicativo SIRECI de la vigencia 2019, correspondiente al reporte presentado en el Formato 16.3 – Presupuesto de gastos recursos SGP Educación vigencia 2019 y 18.3 – Contratos con recursos de origen nacional SGP – Educación, lo anterior, se evidencia en la respuesta dada por la administración mediante oficio DA-100-200 del 28/09/2020 a solicitud de aclaración realizada por el equipo auditor mediante oficio 109125 del 21/09/2020.

Con respecto a esta observación tal como se había mencionado en oficio DA-100-200 del 28/09/2020, al momento de diligenciar los formatos 16.3 – Presupuesto de gastos recursos SGP Educación vigencia 2019 y 18.3 – Contratos con recursos de origen nacional SGP – Educación, por error involuntario se incluyeron unos contratos del sector educación que inicialmente estaba pactado cubrir con recursos de SGP calidad educativa , pero debido a la disminución de recursos que sufrió el municipio de Turbaco por la fuente SGP educación se decidió financiar esos contratos con recursos propios del Municipio , esto genero la confusión al momento de realizar el reporte SIRECI”.

Análisis a la respuesta del auditado:

De acuerdo con lo informado por la administración y los soportes allegados, la respuesta no desvirtúa la observación, antes, por el contrario, admiten haber presentado de manera errada la información en el aplicativo SIRECI de los formatos 16.3 – Presupuesto de gastos recursos SGP Educación vigencia 2019 y 18.3 – Contratos con recursos de origen nacional SGP – Educación.

Hallazgo No. 05: Rendimientos financieros alimentación escolar (A)

El artículo 91 de la Ley 715 de 2001 señaló,

“(....)”

“Los rendimientos financieros de los recursos del sistema general de participaciones que se generen una vez entregados a la entidad territorial, se invertirán en el mismo sector para el cual fueron transferidos. En el caso de la participación para educación se invertirán en mejoramiento de la calidad”.

El artículo 14 del Decreto 359 de 1995, establece:

“(....)”

“Los rendimientos así generados, cualquiera sea la fuente que los produce, deberán ser apropiados en el presupuesto con el fin de satisfacer las necesidades de gasto público.”

Cuadro No. 25
Rendimientos Financieros vigencia 2019
Cifras en pesos

Fecha	Valor \$
31/01/2019	991.39
28/02/2019	1.331.94
31/03/2019	4.139.66
30/04/2019	5.815.60
31/05/2019	7.443.63
28/06/2019	4.075.50
31/07/2019	5.137.34
30/08/2019	3.045.92
30/09/2019	737.56
31/10/2019	140.52
30/11/2019	461.03
31/12/2019	444.69
Total	33.764.78

Extractos bancarios 2019 cta. corriente No. 830-124XXX Banco de Occidente
Elaboro: Equipo auditor

En la verificación de la ejecución presupuestal de ingresos de la vigencia 2019, los extractos y conciliaciones bancarias de la cuenta donde se manejan los recursos del SGP- Alimentación Escolar, se estableció que los rendimientos financieros generados no han sido incorporados al presupuesto del ente territorial de la vigencia 2019, como tampoco en el presupuesto de la vigencia 2020.

La anterior situación, se presenta por deficiencias en el proceso de conciliaciones entre el área de tesorería, contabilidad y presupuesto. Afectando la incorporación de los recursos al presupuesto, que permita la apropiación de los recursos para ser ejecutados en las necesidades de inversión en el sector.

Respuesta de la Entidad:

“Durante la vigencia 2020 no se ha realizado incorporación de recursos de rendimiento financieros por concepto de SGP alimentación escolar debido a que al cierre de la vigencia 2019 esta fuente de financiación cerro en déficit.”

FUENTE	Saldo en caja y Bancos (Pesos)	Total, Disponibles	Recursos de Terceros	Cuentas por pagar de la vigencia	Total, exigibilidades y reservas	Superávit o Déficit
"Alimentación Escolar	\$1.419.069	\$1.419.069	\$1.005.220	\$16.522.609	\$17.527.829	-\$16.108.760

Análisis a la respuesta del auditado:

La respuesta no desvirtúa la observación, si bien es cierto que “al cierre de la vigencia 2019 esta fuente de financiación cerro en déficit”, cabe anotar que, según el extracto bancario de la cuenta corriente No. 830-124XX-X Banco de Occidente donde se manejan los recursos de Alimentación Escolar, el 16/01/2020 recibió la última doceava 2019 por \$34.221.823, con el cual cubrió el déficit de \$16.108.760 y los rendimientos financieros generados en el 2019, los cuales han sido utilizados sin haberlos incorporado.

3.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente Educación, durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

3.3.1. Calidad matrícula

Según Documentos de Distribución de los Recursos del SGP, la Participación para Educación - Calidad (matrícula) en la vigencia 2019, fue de \$1.112.692.448; así mismo, se incorporaron recursos del balance por \$273.643.783, para un total de \$1.386.336.231, y el presupuesto de gastos ejecutados por el mismo concepto es de \$1.611.044.707, que fue financiado con recursos de Educación por \$1.386.336.231 y Recursos Propios por \$224.708.476. Las ejecuciones más representativas corresponden a mantenimiento a instituciones educativas, transporte escolar, dotaciones pedagógicas y pago de servicios públicos de las instituciones educativas.

De los recursos de calidad matrícula, se analizaron diecinueve (19) contratos por \$1.229.131.958, equivalentes al 88.66% de lo contratado, representados en un (1) contratos de transporte escolar, cinco (5) de obra civil, dos (2) de mantenimiento e instalaciones eléctricas y siete (7) pagos de facturas de suministro de energía de las diferentes instituciones educativas del Municipio. La verificación contractual abordó la revisión de estudios previos, disponibilidad presupuestal, proceso de convocatoria y selección del contratista, suscripción y legalización del contrato, registro presupuestal, informes y actas de ejecución y supervisión del contrato, y los pagos realizados a los contratistas.

De los contratos que se relacionan a continuación, certificaron los rectores de la IE que se ajustaron a lo plasmado en los estudios de conveniencia y oportunidad que dieron origen a la contratación:

Cuadro No. 26
Contratos certificados por los rectores de las IE que se ajustaron a lo
contratado
Cifras en pesos

No.	Fecha	No Contrato	Tercero	NIT	Concepto	Valor
1	30/08/2019	SA-MC 017/2019	INVEROBRAS CIVILES SAS	900948528	Muro de contención y cerramiento enrocado y plantilla cuneta parte trasera de la Institución Alfonso López Pumarejo en el Municipio de Turbaco SA-MC 017/2019	194.193.778
2	16/04/2019	MC 019/2019	SIBMAR SAS	900946846	Desmante de estructura del coliseo de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria La Buena Esperanza por riesgo de desplome y retiro de material -MC 019/2019	15.000.000
3	2/07/2019	MC 039/2019	TURMAC CONSTRUCCIONES Y ASESORÍA AS SA	900715889	Mantenimiento de redes eléctricas ya existentes en la Institución Educativa Crisanto Luque M/pio de Turbaco MC 039/2019	22.671.000
4	5/03/2019	SAMC 024/2019	TRANSFOCAR INGENIERIA S.A.S	900633202	ADECUACIÓN DE REDES ELÉCTRICA DE LA INST EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO SEDE PRINCIPAL- SAMC 024/2019	216.179.152
5	28/09/2018	LP- 010/2018/TUR	CONSORCIO S Y C	901215077	Construcción de cocinas escolares para las Instituciones Educativas del Municipio de Turbaco -Código BPIN 201813860062 -LP-010/2018/TUR	120.384.212

Fuente: Relación de Contratos oficio 142 del 30-07-2020 – Certificaciones de los rectores.
 Elaboró: Equipo auditor

Se verificó la consistencia en cuanto al número de estudiantes efectivamente matriculados en cada una de las instituciones educativas oficiales, con el reporte consolidado del SIMAT, y los beneficiarios de alimentación escolar, con este mismo reporte, a través de los Anexos 6A (Registros de los estudiantes matriculados en entidades oficiales) y Anexo13A (donde se registra la estrategia de alimentación escolar de los estudiantes con una fecha de inicio de estudiante), se realizó la búsqueda de registros de estudiantes en estado de duplicidades, matriculado en Instituciones Educativas de Carácter Oficial no evidenciándose inconsistente o duplicados por documento de identificación con base en el anexo reportado por parte de la entidad.

Para la vigencia 2019, el MEN no realizó auditoría de calidad a la administración municipal de Turbaco, por lo tanto, no se realizaron descuentos por estudiantes no matriculados y por los cuales se giraron recursos.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 06: Contrato LP-002/2019 para el transporte escolar estudiantes estratos 1 y 2 de las IE Turbaco 2019 (A)

Cláusula quinta del Contrato LP-002-2019; artículo 3º y 4º de la Ley 80 de 1993.

*“Cláusula 5ª: **Obligaciones del contratista;** a) Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, e) presentar certificado de antecedentes judiciales (del representante legal si se trata de persona jurídica) f) presentar certificado de antecedentes disciplinarios (del representante legal si se trata de persona jurídica), g) presentar certificado de no estar reportado en el boletín de responsables fiscales (del representante legal si se trata de persona jurídica), h) presentar declaración bajo juramento de no estar inmerso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, i) presentar copia de la resolución de habilitación para la prestación del servicio público de pasajeros al igual que la certificación de la vigencia de la misma, expedida por el organismo competente (Min Transporte de conformidad con el Decreto 174 de 2001). Los proponentes deben anexar a su oferta la resolución vigente mediante la cual el Min transporte lo habilitó en la modalidad de servicio público de transporte terrestre automotor especial y capacidad transportadora de mínimo 11 personas, j) presentar la resolución de asignación de capacidad transportadora clasificado dentro del grupo C, de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 13 del Decreto 174 del 5/02/2001, k) informar al municipio de cualquier novedad o cambio en la prestación del servicio, de ser posible con antelación al evento, m) presentar copia de la tarjeta de operación de los vehículos vigente, n) presentar copia del SOAT de los vehículos vigente, o) Presentar copia del seguro de responsabilidad civil contractual y extracontractual de los vehículos vigente, p) presentar copia de la licencia de tránsito de los vehículos, r) presentar copia de las licencia de conducción vigente y cédula de ciudadanía del conductor asignado a cada vehículo, s) presentar copia de la matrícula de cada vehículo, t) copia de la póliza integral de responsabilidad civil de transporte de pasajeros por carretera vigente, u) el Contratista está obligado a velar porque los conductores que utilice para la prestación de servicios cumplan con las normas de tránsito, evitando incurrir en cualquier conducta que ponga en peligro la seguridad y salud de las personas que transporte, v) El contratista se obliga a implementar estrategias en caso de novedades en la prestación de servicios, que permitan el traslado y transporte de los estudiantes desde y hasta los centros e instituciones educativas del municipio, w) el contratista se obliga a tener disponibilidad de respuesta de máximo en 24 horas, para suplir la necesidad del servicio, cuando alguno de los vehículos con los cuales se presta el servicio presente algún desperfecto mecánico o algún impedimento legal para transitar, x) el contratista se obliga a mantener actualizados y vigentes, durante el plazo de ejecución del contrato, los documentos de todos los vehículos a través de los cuales preste el servicio y que resulten necesarios para dicha prestación, y) el contratista se obliga a contar con personal idóneo y calificado para la prestación del servicio de transporte. Las demás que por ley o contrato le correspondan.”*

Artículo 3º de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, establece:

“ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de

los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.”

Revisado el expediente digital del contrato de licitación pública de mínima cuantía LP-002/2019 suscrito con TRANSPORT PLUS S.A.S por \$272.439.120, con el objeto de prestar servicios de transporte escolar para los niños de estratos 1 y 2 de las Instituciones Educativas del Municipio, según lo pactado en el contrato, se evidenció incumplimiento a lo establecido en la cláusula 5ª del mismo, debido a que en el expediente digital enviado al equipo auditor, no contiene las evidencias de cumplimiento de dicha cláusula del contrato, que establece las obligaciones del contratista, además, se evidenciaron las siguientes falencias:

- ✓ No se anexan al expediente las evidencias del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones, al no haber soportes por cada ruta contratada, del detalle de los niños beneficiarios del servicio de transporte escolar, como es el nombre y apellido, N° de identificación, dirección donde reside y estrato socioeconómico, acudiente, grado que cursa, lugar de encuentro para su transporte a la IE y regreso, teléfono, entre otros. lo cual genera incertidumbre y no permite comprobar la prestación real del servicio en cumplimiento del objeto contractual y pliego de condiciones.
- ✓ No se anexan al expediente los soportes del detalle de planillas u otro medio de prueba de la prestación del servicio en las diferentes rutas contratadas y con el número de niños que establece el pliego de condiciones y el contrato.
- ✓ El proceso de licitación se presentó un solo proponente que apenas fue constituido según certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla el 20/03/2018 en la ciudad de Barranquilla, lo que deja incertidumbre sobre el cumplimiento del requisito habilitante de la Experiencia en la prestación del servicio de transporte escolar.
- ✓ Los soportes del expediente digital enviado en su gran mayoría se encuentran sin la firma correspondiente al documento.
- ✓ Se anexan en el expediente digital los soportes de los pagos realizados y en ellos se incluye el certificado del supervisor del contrato, que en este caso es la Secretaría de Educación, donde se certifica el cumplimiento y recibo a satisfacción del objeto contractual, sin que se observen evidencias que sustenten esa afirmación.
- ✓ Se anexan algunas evidencias de la publicación en el SECOP de los documentos del contrato, no obstante hace falta publicar la mayor parte de la información.

No obstante lo anterior, de acuerdo con las certificaciones allegadas a la CGR suscritas por los rectores de las Instituciones Educativas, certifican que sí se cumplió con el objeto contractual.

Todo lo anterior, evidencia falencias de control y supervisión por parte de la entidad territorial, afectando el control de los recursos del SGP Educación de la vigencia 2019, ocasionando incumplimiento de la cláusula 5ª del contrato LP-002/2019.

Respuesta de la entidad:

Vencido el termino concedido por la CGR a la administración municipal de Turbaco para dar respuesta a la observación, el ente territorial no presentó las aclaraciones del caso, por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo.

3.3.2. Calidad gratuidad

En relación con el componente calidad gratuidad, las transferencias recibidas por las ocho (8) instituciones educativas del municipio de Turbaco, ascendieron a \$952.641.629, que representan el 100% de los recursos asignados a este componente y fueron administradas a través de los Fondos de Servicios Educativos – FOSE.

En la muestra se seleccionaron tres (3) Instituciones Educativas que corresponden al 37,5% de ellas y los recursos que les asignaron por \$580.492.921, que representan el 60.93% de los recursos ejecutados en este componente, así:

Cuadro No. 27
Muestra Auditada Educación- Gratuidad
Cifras en pesos

Institución Educativa	Valor (\$)
I.E. Técnica Agropecuaria La Buena Esperanza	129.578.488
Instituto Educativo Crisanto Luque	214.460.959
I. E. Docente de Turbaco	236.453.474
Total	580.492.921

Fuente: Giros SGP Gratuidad, Mineducación, vigencia 2019- alcaldía Turbaco - Bolívar.
Elaboró: Equipo auditor

Recursos estos de gratuidad que se destinaron para financiar conceptos permitidos por la normatividad vigente y se ejecutaron en el mantenimiento de la planta física y compra de materiales didácticos, en este componente no se identificaron desviaciones significativas.

3.4. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos asignados para el componente de Propósito General (Deporte y Cultura), durante la vigencia 2019, de conformidad con lo señalado en la Ley 715 de 2001 y demás normas aplicables.

La asignación en la vigencia 2019, para el Propósito General en los subcomponentes de Deportes y cultura fue en su totalidad por \$353.084.593, los cuales fueron totalmente apropiados para gastos, ejecutados en el 100% de dichos recursos.

Los recursos asignados fueron destinados por el municipio de conformidad con el artículo 76.7 y 76.8 de la Ley 715 de 2011 y teniendo en cuenta las prioridades establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal 2016-2019 – **“Hagamos de Turbaco la Ciudad que queremos y nos merecemos”**, dichos recursos asignados fueron objeto de revisión y verificación a través del análisis de los contratos por subcomponentes en Deporte y Cultura, en las etapas precontractual, contractual y postcontractual. La CGR analizó los documentos soportes tales como: estudios previos, disponibilidad presupuestal, proceso de convocatoria, selección del contratista, suscripción y legalización del contrato, registro presupuestal, constitución de pólizas de garantías, acta de inicio, actas parciales de ejecución, informes y actas de ejecución y supervisión del contrato, pagos realizados a los contratistas, acta final, liquidación del contrato.

Los componentes de Propósito General, revisados fueron los siguientes:

3.4.1. Deporte

Para el subcomponente Deportes le fueron asignados en la vigencia 2019, un total de recursos por \$201.762.625, de los cuales fueron transferidos \$184.867.459 en esta misma vigencia al Instituto Municipal de Deportes de Turbaco – IMDERT y \$16.895.166 fueron transferidos en la vigencia 2020 para cancelar las cuentas por pagar constituidas a 31 de diciembre de 2019 por el valor antes mencionado. Se suscribieron cinco (5) contratos y tres (3) Resoluciones de los cuales se evaluaron tres (3) contratos y dos Resoluciones, por un total de \$174.467.508, que representan el 86% del total de los recursos asignados para este subcomponente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 07. Contrato CD No. 005 de 2019 (A-D-F-OI)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

El artículo 6 “daño patrimonial al Estado. Para efecto de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión al patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo”

La Ley 1474 de 2011, establece:

“El artículo 83: “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal del apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La cláusula primera del contrato No. 005-2019 estipula lo siguiente: “OBJETO prestación de servicios de transporte especial de apoyo a las actividades misionales del instituto, en el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco IMDERT.”

Cláusula segunda del Contrato No. 005-2019, estipula: “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECÍFICAS:** Transporte de cuerpo técnico, deportista, entrenadores jueces. Transporte de personal necesario para el cumplimiento de los fines institucionales en el sector urbano y rural del municipio de Turbaco. Transportar a los diferentes eventos que se realicen en el marco que lo requieran, así mismo garantizar el desplazamiento intermunicipal para los deportistas entrenadores, delegados y demás personal. Movilización de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades deportivas de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas. Realización de otras actividades con lo aquí establecido y funciones delegadas. Cumplir con el objeto del contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y de manera oportuna. Asistir a las reuniones a las que se convoque en el desarrollo del contrato...”

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873, establece:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

El Ente Territorial celebró el contrato No. 005-2019, con el objeto *“prestación de servicios de transporte especial de apoyo a las actividades misionales del instituto, en el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco IMDERT.”*

De acuerdo con los informes de ejecución del contrato suscrito por el contratista, se observa incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la cláusula segunda del contrato No. 005-2019, que estipula: **“OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS:** *Transporte de cuerpo técnico, deportista, entrenadores jueces. Transporte de personal necesario para el cumplimiento de los fines institucionales en el sector urbano y rural del municipio de Turbaco. Transportar a los diferentes eventos que se realicen en el marco que lo requieran, así mismo garantizar el desplazamiento intermunicipal para los deportistas entrenadores, delegados y demás personal. Movilización de elementos y equipos necesarios para el desarrollo de las diferentes actividades deportivas de conformidad con las especificaciones técnicas determinadas. Realización de otras actividades con lo aquí establecido y funciones delegadas. Cumplir con el objeto del contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad y de manera oportuna. Asistir a las reuniones a las que se convoque en el desarrollo del contrato...”*

Lo anterior, toda vez que el supervisor de contrato certifica que el contratista *“suscribió a satisfacción las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión...; cuyo objeto es prestación de servicios de transporte especial de apoyo a las actividades misional al Instituto Municipal de Deporte y Recreación de Turbaco IMDERT...”*.

Así mismo, el contratista en el Informe de ejecución del contrato manifiesta que cumple las siguientes obligaciones específicas: *“Coordinar las reuniones y diferentes actividades que se realicen con los entes deportivos que hacen parte del sistema departamental del deporte en el orden municipal; Servir de enlace entre el instituto y los diferentes clubes, ligas y entes que hacen parte del sistema municipal del deporte a efecto de brindar asesoría especializada en cuanto a las actividades que realizan en pro del deporte y la recreación en el orden municipal; hacer seguimiento al cumplimiento de metas y objetivos propuestos en los convenios y actividades que se adelantan en forma conjunta por parte de las ligas y clubes deportivos municipales; Hacer seguimiento y brindar asesoría jurídica especializada a los entes deportivos municipales que hacen parte del sistema nacional del deporte en cuanto a la preparación, presentación y sustentación de proyectos de inversión ante el gobierno departamental o nacional; Emitir conceptos escritos y verbales que le sean solicitados, relacionado con su área de experticia...”* dichas actividades reportadas por el contratista, no corresponden, ni guardan ninguna relación con el objeto contractual, esto es, el objeto contractual se refiere en términos general al servicio de transporte de Deportistas, entrenadores, técnicos y demás personal para la participación de actividades deportivas y en los informes entregados por el contratista se refiere a servicios profesionales de asesoría de tipo administrativas y jurídicas prestadas al IMDERT.

Lo anterior se debe a las debilidades en la supervisión de las actividades contratadas y debilidades de planeación en los procesos de contratación, específicamente en la determinación de las necesidades de los servicios a contratar.

Lo que conlleva al instituto a pagar por servicios o bienes diferentes a lo contratado y para atender las necesidades descritas en los estudios previos; incumpliendo además los objetivos de los recursos SGP, destinados para el fomento del deporte. Causando un daño patrimonial al estado en cuantía de \$35.000.000 (\$10.000.000 SGP Deportes que corresponde al 28.57% y \$25.000.000 ICLD Inversión al 71.43% de la cuantía).

Respuesta de la entidad

*“EI INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO –IMDER, bajo la dirección de (...), y atendiendo a la **Observación No. 1. Contrato CD No. 005 de 2019 (A-D-F)** confirmo que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación hecha por la gerencia departamental colegiala de Bolívar de la CGR.”*

Análisis a la respuesta del auditado:

De acuerdo con lo informado por el Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Turbaco – IMDERT, acepta la observación al manifestar que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación, por lo cual se configuró el hallazgo.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$10.000.000 y otra incidencia con traslado a la Contraloría Departamental de Bolívar por \$25.000.000 por el origen de los recursos.

Hallazgo No. 08: Convenio 001-2019 (A-D-F)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o

particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

La Ley 1474 de 2011, establece:

El artículo 83: “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal del apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

Las cláusulas primera y segunda del Convenio No. 001-2019

“La cláusula primera del Convenio No. 001-2019 estipula lo siguiente: “OBJETO ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE LOS REALIZACIÓN DE JUEGOS SUPÉRATE Y DE DIFERENTES CAMPEONATOS QUE SE LLEVARAN A CABO EN EL MUNICIPIO DE TURBACO”

La cláusula segunda del Convenio 001-2019, estipula: “VALOR DE CONVENIO Y FORMA DE PAGO: “EL PRESENTE CONVENIO ES POR LA SUMA DE CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$160.545.000) El IMDERT contribuirá con CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCO MIL PESOS (\$145.950.000) y la fundación aportara la suma de Catorce millones quinientos noventa y cinco mil (\$14.595.000) FORMA DE PAGO: El IMDERT cancelara el valor de sus aportes del presente convenio de la siguiente manera: abono parcial por actividades realizadas y pago total al culminar las actividades es decir la suma de CIENTO SESENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$160.545.000), previa certificación de avances se realizara un campeonato de futbol, béisbol, softball, kickball, rugby, microfútbol, karate, voleibol con su respecta premiación e implementos para realización de las actividades. Entregas programadas al terminal el desarrollo del convenio para ellos la fundación debe presentar información sobre las actividades realizadas en el marco del mismo”

El artículo 1602 del Código Civil Colombiano, Ley 84 de 1873, establece: *“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.*

De acuerdo con la información suministrada por la administración municipal no existen evidencias que soporten la ejecución de las actividades acordadas en el convenio, como son: *“...un campeonato de futbol, béisbol, softball, kickball, rugby, microfútbol, karate, voleibol con su respecta premiación e implementos para realización de las actividades. Entregas programadas al terminal el desarrollo del convenio para ellos la fundación debe presentar información sobre las actividades realizadas en el marco del mismo”, tal como lo manifiesta el*

director de IMDERT, en el oficio del 18 de septiembre de 2019 “De la información requerida respecto al Convenio No. 001-2019. No se evidencia Ningún soporte.”.

Dicho convenio se ordenó su pago, por medio de la orden de pago No. 14 del 18 de febrero de 2019 por \$145.950.000, realizándose pagos mediante los comprobantes de egresos que se relacionan:

Cuadro No. 28
Listado de comprobantes de pago
Cifras en pesos

FECHA	NO. COMP	VALOR SGP	VALOR ICLD	VALOR TOTAL
27/02/2019	14	5.000.000	5.000.000	10.000.000
28/02/2019	17	10.000.000	-	10.000.000
01/03/2019	18	6.400.000	-	6.400.000
05/04/2019	28	10.000.000	-	10.000.000
10/04/2019	32	10.000.000	-	10.000.000
26/04/2019	40	6.800.000	-	6.800.000
14/05/2019	41	10.000.000	-	10.000.000
13/06/2019	59	10.000.000	-	10.000.000
17/06/2019	64	12.000.000	-	12.000.000
18/06/2019	66		8.000.000	8.000.000
09/08/2019	84	10.000.000	-	10.000.000
14/08/2019	87	2.750.000	-	2.750.000
15/08/2019	89	-	15.000.000	15.000.000
06/09/2019	99	5.000.000	5.000.000	10.000.000
06/09/2019	100	2.000.000	1.000.000	3.000.000
TOTAL		99.950.000	34.000.000	133.950.000

Fuente: Convenio No. 001-2019, Contabilidad, presupuesto y contabilidad IMDERT
Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, el ente territorial no suministró la siguiente documentación: Copia de la cedula del contratista, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales; certificado de afiliación y pago a la seguridad social, estudios previos, actas de supervisión de actividades, acta de liquidación, presenta una sola cuenta de cobro por \$10.000.000, no hay evidencias del aporte de la fundación.

Se presenta incumplimiento del objeto del convenio, debido a que la administración municipal no presenta las evidencias que demuestren el cumplimiento del objeto contractual, es decir, la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de la realización de juegos supérate y de diferentes campeonatos que se llevaran a cabo en el municipio de Turbaco.

Lo anterior, se debe a debilidades de control y seguimiento por parte de la supervisión y tesorería en las actividades estipuladas en el convenio, situación que conlleva al IMDERT a pagar por bienes y servicios no suministrados por el contratista; incumpliendo además los objetivos de los recursos SGP, destinados

para el fomento del deporte, causando un daño patrimonial en cuantía de \$145.950.000³ (\$99.950.000 SGP Deportes, 68.48% y \$46.000.000 ICLD Inversión, 31.52%).

Respuesta de la entidad:

“El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDER, bajo la dirección de (...), y atendiendo a las observaciones realizadas confirma que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación hecha por la gerencia departamental colegiala de bolívar de la CGR.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario, aceptan que no evidencia ningún otro tipo de registro o documentos soporte que justifique el pago. Por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$145.950.000.

Hallazgo administrativo con presunta connotación Disciplinaria y Fiscal por \$145.950.000 (\$99.950.000 SGP Deportes, 68.48% y \$46.000.000 ICLD Inversión, 31.52%).

Hallazgo No. 09: Contrato No. 010-2019 (A-IP)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

“El artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, “Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo

³ Artículo 29 Fuero de Atracción por Cofinanciación- Decreto 403 de 2020

de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él”

La Ley 1474 de 2011, establece:

“El artículo 83: “SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través del supervisor o interventor, según corresponda.”

“La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal del apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos...”

La cláusula primera del Contrato No. 010-2019 estipula lo siguiente: “OBJETO prestación de servicios profesionales en el mantenimiento de estadio de béisbol RAFAEL NAAR de Turbaco.”

La cláusula segunda del Contrato No. 010-2019, estipula: “OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS: el contratista en relación al desarrollo del artículo anterior se obliga a realizar las siguientes actividades.”

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
Ítem	Descripción	Und	Cant.	VR Unit.	Vr Parcial
1	Adecuación cancha de Béisbol				
	malla Existente				
1,1	Desmonte malla existente en terreno de juego	M2	70	11.500	805.000
1,2	suministro malla ciclón calibre 9	M2	70	45.000	3.150.000
1,3	pintura en esmalte tubos galvanizados de la malla, incluye: anticorrosivo previo	MI	70	11.500	805.000
1,4	Adecuación del gramado del terreno de juego incluye: retiro de malezas, relleno arenoso, reposición de grama con abono en áreas que se presenta, riego y poda posterior donde lo amerite	GI	1	2.500.000	2.500.000
subtotal Capítulo I: Adecuación cancha de Béisbol					7.260.000
2	Dogouts				-
2,1	Resanes en la impermeabilización de la cubierta en los 2 dogouts	GI	2	600.000	1.200.000
2,2	Pintura vinilo tipo I (dos Manos) en muros bancas y calados, incluye raspado de pintura existente en mal estado	M2	350	11.500	4.025.000
2,3	Reparaciones de instalaciones hidráulico sanitarios en baños	GI	4	600.000	2.400.000
2,4	Suministro e instalación de aparatos sanitarios	Und	4	600.000	2.400.000

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
Subtotal Capítulo II: Construcción de Dogouts (2)					10.025.000
3	Cerramiento Campo de Juego				
3,1	Picada de pañete en muro y columnas defectuosas	M2	240	15.000	3.600.000
3,2	Pañete Nuevo de Reparación en mortero 1:4	M2	240	25.000	6.000.000
3,3	Pintura Vinilo tipo I (dos Manos) en muros, vigas y columnas en áreas interior y exterior del cerramiento del estadio incluye: raspado de Pintura en mal estado	M2	3916	10.500	41.118.000
Subtotal Capítulo III: Cerramiento Campo de Juego					50.718.000
	Graderías				
4,1	Pintura Vinilo Tipo I (dos manos) en contrahuellas de graderías y muros incluye: raspado de pintura existente en mal estado	M2	500	11.500	5.750.000
4,2	Pintura en esmalte de Barandas en tuberías	MI	350	12.500	4.375.000
Subtotal Capítulo IV: graderías					10.125.000
5	Retiro de escombros y aseo general				-
5,1	Limpieza general del escenario Incluye: Rocería en Interior y exterior de escombros y basura	GI	1	2.500.000	2.500.000
Subtotal Capítulo V: Retiro de escombros y aseo general					2.500.000
Costo Directo					80.628.000
Administración 10%					8.062.800
Imprevistos 5%					4.031.400
Utilidad 10%					8.062.800
total					100.785.000

De acuerdo con la información suministrada por la administración municipal se observa que tanto el contrato No. 010-2019, como el “informe de ejecución de contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, contrato 10 de 2019” se encuentran firmados el día 15 de enero de 2019, además el certificado de recibido a satisfacción, no especifica el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula segunda del contrato No. 010-2019, al solo manifestar que la “Corporación suscribió a satisfacción las obligaciones contraídas en el contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, contrato No. 10 cuyo objeto es : **EN PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION PARA MANTENIMIENTO DE ESCENARIO DEPORTIVO RAFAEL NAAR DE TURBACO**”. No existen evidencias adecuadas que soporten el cumplimiento de las actividades específicas estipuladas en el contrato, esto es: “**OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: ESPECIFICAS: el contratista en relación al desarrollo del artículo anterior se obliga a realizar las siguientes actividades.**”

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
Ítem	Descripción	Und	Cant.	VR Unit.	Vr Parcial
1	Adecuación cancha de Béisbol				
	malla Existente				
1,1	Desmonte malla existente en terreno de juego	M2	70	11.500	805.000
1,2	suministro malla ciclón calibre 9	M2	70	45.000	3.150.000
1,3	pintura en esmalte tubos galvanizados de la malla, incluye: anticorrosivo previo	MI	70	11.500	805.000
1,4	Adecuación del gramado del terreno de juego incluye: retiro de malezas, relleno arenoso, reposición de grama	GI	1	2.500.000	2.500.000

Presupuesto General					
OBRA: MANTENIMIENTO DEL ESCENARIO DEPORTIVO DE BÉISBOL DEL MUNICIPIO DE TURBACO - BOLÍVAR					
	con abono en áreas que se presenta, riego y poda posterior donde lo amerite				
subtotal Capítulo I: Adecuación cancha de Béisbol					7.260.000
2	Dogouts				-
2,1	Resanes en la impermeabilización de la cubierta en los 2 dogouts	Gl	2	600.000	1.200.000
2,2	Pintura vinilo tipo I (dos Manos) en muros bancas y calados, incluye raspado de pintura existente en mal estado	M2	350	11.500	4.025.000
2,3	Reparaciones de instalaciones hidráulico sanitarios en baños	Gl	4	600.000	2.400.000
2,4	Suministro e instalación de aparatos sanitarios	Und	4	600.000	2.400.000
Subtotal Capítulo II: Construcción de Dogouts (2)					10.025.000
3	Cerramiento Campo de Juego				
3,1	Picada de pañete en muro y columnas defectuosas	M2	240	15.000	3.600.000
3,2	Pañete Nuevo de Reparación en mortero 1:4	M2	240	25.000	6.000.000
3,3	Pintura Vinilo tipo I (dos Manos) en muros, vigas y columnas en áreas interior y exterior del cerramiento del estadio incluye: raspado de Pintura en mal estado	M2	3916	10.500	41.118.000
Subtotal Capítulo III: Cerramiento Campo de Juego					50.718.000
	Graderías				
4,1	Pintura Vinilo Tipo I (dos manos) en contrahuellas de graderías y muros incluye: raspado de pintura existente en mal estado	M2	500	11.500	5.750.000
4,2	Pintura en esmalte de Barandas en tuberías	MI	350	12.500	4.375.000
Subtotal Capítulo IV: graderías					10.125.000
5	Retiro de escombros y aseo general				-
5,1	Limpieza general del escenario Incluye: Rocería en Interior y exterior de escombros y basura	Gl	1	2.500.000	2.500.000
Subtotal Capítulo V: Retiro de escombros y aseo general					2.500.000
Costo Directo					80.628.000
Administración 10%					8.062.800
Imprevistos 5%					4.031.400
Utilidad 10%					8.062.800
total					100.785.000

El presente contrato se ordenó su pago mediante la orden de pago No. 8 del 8 de febrero de 2019, por \$100.780.000 y pagado en su totalidad por los comprobantes de egresos que a continuación se relacionan:

Cuadro No. 29
Relación Comprobantes de Egreso contrato No. 010-2019

No. Comprobante	Fecha	Valor
126	11/12/2019	\$ 280.000
123	27/11/2019	15.000.000
103	18/09/2019	500.000
83	24/07/2019	6.200.000
78	18/07/2019	15.000.000
57	5/06/2019	15.000.000
52	30/05/2019	18.000.000
51	24/05/2019	6.800.000
21	14/03/2019	12.000.000
8	8/02/2019	12.000.000
Total		\$ 100.780.000

Fuente: Contabilidad y Tesorería IMDERT, Contrato No. 010-2019 Elaboró: Equipo auditor

Adicionalmente, el ente territorial no suministró la siguiente documentación: copia de la cedula o NIT del contratista, certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, certificado de afiliación y pago a la seguridad social, estudios previos, acta de liquidación.

Se presenta un posible incumplimiento del objeto del contrato, debido a que tanto el informe de ejecución presentado por el contratista y el contrato tienen la misma fecha, es decir el 15 de enero de 2019, el contrato tiene un plazo de ejecución de 23 días; el informe de recibido a satisfacción no especifica el cumplimiento de las actividades del contrato, de acuerdo con la cláusula segunda del contrato.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno en la supervisión de las actividades estipuladas en el contrato; lo que conlleva al instituto a pagar por bienes y servicios no suministrados por el contratista; incumpliendo además los objetivos de los recursos SGP, destinados para el fomento del deporte. Lo cual podría causar un daño patrimonial en cuantía de \$100.780.000 (\$50.000.000 SGP Deportes, 49.61% y \$50.780.000 ICLD Inversión, 50.38%).

Respuesta de la entidad:

“El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDER, bajo la dirección de (...) y atendiendo a las observaciones realizadas confirma que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación hecha por la gerencia departamental colegiala de bolívar de la CGR.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan que no evidencia ningún otro tipo de registro o documentos soporte que justifique el pago. Por lo tanto, se configura el hallazgo, sobre el cual se dará trámite a la Indagación preliminar, con el objeto de establecer la cuantía del daño.

Hallazgo administrativo y se solicitará el inicio de una Indagación Preliminar.

Hallazgo No. 10: Resolución No. 007-2019 (A-D-F)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o

a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

La Ley 715 de 2001, establece:

“El capítulo II de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en otros sectores y específicamente en el artículo 76.7.1 establece lo siguiente: “Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.”

La resolución No. 007-2019 del 10 julio de 2019, establece en el punto 2: *“por medio de la cual se concede un: Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional”.*

El artículo primero de la Resolución No. 007 del 10 de julio de 2019, del IMDERT, establece: *“reconózcase por la tesorería del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, gastos como apoyo económico a (...) c.c. 1.050.966.xxx. La suma de \$10.374.000...”*

La administración municipal de Turbaco, Bolívar, específicamente el Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDERT, no presenta documentación o evidencias, para comprobar que el dinero entregado mediante la Resolución No. 007 del 10 de julio de 2019, como apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional, haya sido utilizado o ejecutado por el beneficiario del apoyo, para el fomento del deporte, mediante la realización de campeonato vacacional en el Municipio de Turbaco, Bolívar en la vigencia 2019.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno, que permitan verificar que los apoyos económicos cumplan los objetivos plasmado en las resoluciones que lo otorgan, generando incumplimiento en los objetivos de los recursos SGP, destinados para el fomento del deporte, causando un daño patrimonial en cuantía de \$10.374.000.

Respuesta de la entidad:

“El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDER, bajo la dirección de (...), y atendiendo a las observaciones realizadas confirma que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación hecha por la gerencia departamental colegiala de bolívar de la CGR.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan que no evidencia ningún otro tipo de registro o documentos soporte que justifique el pago. Por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en \$10.374.000.

Hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en \$10.374.000.

Hallazgo No. 11: Resolución No. 008-2019 (A-D-F)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

La Ley 715 de 2001, establece:

"El capítulo II de la Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en otros sectores y específicamente en el artículo 76.7.1 establece lo siguiente: "Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio."

La Resolución No. 008-2019 del 10 julio de 2019, del IMDERT, establece en el punto 2:

"Por medio de la cual se concede un: Apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional"

El artículo primero de la Resolución No. 008 del 10 de julio de 2019, del IMDERT, establece:

"Reconózcase por la tesorería del Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Turbaco, gastos como apoyo económico (...) c.c. 1.050.954.xxx. La suma de 11.300.000..."

El Instituto Municipal de Deportes y Recreación – IMDERT, no presenta documentación o evidencias, para comprobar que el dinero entregado mediante la

Resolución No. 008 del 10 de julio de 2019, como apoyo económico para refrigerios y realización de campeonato vacacional, haya sido utilizado o ejecutado por el beneficiario del apoyo, para el fomento del deporte, mediante la realización de campeonato vacacional en el Municipio de Turbaco, Bolívar en la vigencia 2019.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno, que permitan verificar que lo apoyo económicos cumplan los objetivos plasmado en la resolución que lo otorgan; generando incumplimiento en los objetivos de los recursos SGP, destinados para el fomento del deporte. Causando un daño patrimonial en cuantía de \$11.300.000.

Respuesta de la entidad:

“El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDER, bajo la dirección de (...), y atendiendo a las observaciones realizadas confirma que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y que no se evidencia ningún otro tipo de registro o documento de soporte que pueda desvirtuar la observación hecha por la gerencia departamental colegiala de bolívar de la CGR.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan que no evidencia ningún otro tipo de registro o documentos soporte que justifique el pago. Por lo tanto se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal en cuantía de \$11.300.000.

Hallazgo administrativo con connotación disciplinaria y fiscal por \$11.300.000.

Hallazgo No. 12: Publicidad de los procesos contractuales en el SECOP(A-D)

El artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente: “del principio de transparencia. En virtud de este principio:

“...
2^{do}. En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

3^o Las actuaciones de las autoridades serán públicas y los expedientes que las contengan estarán abiertos al público, permitiendo en el caso de licitación el ejercicio del derecho de que trata el artículo 273 de la Constitución Política.

4^o Las autoridades expedirán a costa de aquellas personas que demuestren interés legítimo, copias de las actuaciones y propuesta recibidas, respetando la reserva de que gocen legalmente las patentes, procedimientos y privilegios.

5^o En los Pliegos de condiciones...”

El artículo 2.2.1.1.1.7.1. Del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

“Publicidad en el SECOP. La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos del proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliego de condiciones en el SECOP para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del presente decreto”

El artículo 2.2.1.1.2.1.4. Del Decreto 1082 de 2015, establece lo siguiente:

“Observaciones al proyecto de pliegos de condiciones. Los interesados pueden hacer comentarios al proyecto de pliegos de condiciones a partir de la fecha de publicación de los mismos: a) durante un término de diez (10) días hábiles en la licitación pública; y (b) durante un término de cinco (5) días hábiles en la selección abreviada y concursos de méritos.”

El Instituto Municipal de Deportes y Recreación de Turbaco, Bolívar; durante el año fiscal 2019, no cumplió la obligación de publicar sus procesos de contratación en el SECOP, impidiendo así que los interesados tengan la oportunidad de conocer y controvertir los procesos contractuales, presentar observaciones y solicitar aclaraciones a los pliegos de condiciones.

Lo anterior se debe a debilidades de control interno, en los procesos de contratación que permita darle cumplimiento a los principios de la contratación estatal específicamente al principio de transparencia, generando así que en los procesos contractuales no se presente pluralidad de oferentes, que le permita a la entidad escoger la mejor oferta que contribuya objetivamente al cumplimiento de los objetivos en la ejecución de los recursos del SGP, destinados para el fomento del deporte.

Respuesta de la entidad:

“El INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y RECREACIÓN DE TURBACO – IMDER, bajo la dirección de (...), y atendiendo a las observaciones realizadas confirma que los documentos y respuestas enviados están basadas en las fuentes únicas existentes a la fecha, y declara no haber encontrado registro ni evidencia alguna de publicación de contratos del IMDERT en la plataforma del SECOP.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan no haber encontrado registro ni evidencia alguna de publicación de contratos del IMDERT, en la Plataforma SECOP. Por lo tanto se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria.

3.4.2. Cultura

Los recursos asignados para el subcomponente del Cultura en la vigencia 2019, fueron \$151.321.968, con los cuales suscribieron cinco (5) contratos y diez (10) Resoluciones por la totalidad de estos recursos, a través de inspección documental se verificaron cuatro (4) contratos y tres (3) resoluciones por \$120.900.000, que representan el 79.90% de la ejecución presupuestal de este subcomponente.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 13: Resolución No. 067-2019 (A-D-F)

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, daño patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

"Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo."

El capítulo II de la Ley 715 de 2001 establece,

"Las competencias de las entidades territoriales en otros sectores y específicamente en el artículo 76.8.1 establece lo siguiente: "Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio."

El artículo primero de la Resolución No. 067 del 18 de febrero de 2019, del Municipio de Turbaco, Bolívar, establece:

"Reconócese y páguese a favor de (...), identificado con cedula de ciudadanía No. 15.673.XXX, la suma de ocho millones de pesos MCTE (\$8.000.000), por concepto de Apoyo Económico para asistir a la XXXV Feria Nacional Equina 2019"

La administración municipal de Turbaco, Bolívar, no presenta documentación o evidencias, para comprobar que el dinero entregado mediante la Resolución No. 067 del 18 de febrero de 2019, "...), por concepto de Apoyo Económico para asistir a la XXXV Feria Nacional Equina 2019", haya sido utilizado o ejecutado por el beneficiario, para el fomento de la cultura, mediante la participación o vinculación en el XXXV

Feria Nacional Equina 2019. Lo anterior se debe a debilidades de control interno, que permitan verificar que lo apoyo económicos cumplan los objetivos plasmado en la resolución que lo otorgan; generando incumplimiento en los objetivos de los recursos SGP, destinados para el fomento de las actividades culturales, causando un daño patrimonial en cuantía de \$8.000.000.

Respuesta de la entidad:

“La administración municipal a través de la Secretaría de Cultura, Patrimonio y Turismo, se permite manifestar que no reposan soportes, evidencias, o documentos fuentes únicos existentes, que demuestren que las sumas de dinero entregadas fueron utilizadas o ejecutas por el beneficiario, para el fomento de la cultura mediante la participación en la feria en mención, por lo que reiteramos nuestras respuestas dadas en los anteriores requerimientos las cuales se soportan en las fuentes únicas existentes a la fecha.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo manifestado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan que no evidencia ningún otro tipo de registro o documentos soporte que justifique el pago. Por lo tanto se configura el hallazgo administrativo con presunta connotación disciplinaria y fiscal por \$8.000.000.

3.5. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 4

Evaluar el cumplimiento de la normatividad relacionada con los recursos para la asignación especial de Alimentación Escolar, durante la vigencia 2019, con base en los lineamientos definidos por el Ministerio de Educación Nacional (Resolución 29452 de 2017) y demás normas concordantes y complementarias.

En la vigencia auditada, la administración cumplió incorporando al presupuesto los recursos asignados por el Gobierno Nacional con los Documentos de Distribución de Recursos para alimentación escolar a través del Acuerdo 006 del 26 de noviembre de 2018, por medio del cual se aprobó el presupuesto de ingresos y gastos del Municipio de Turbaco, para la vigencia fiscal 2019.

Cuadro No. 30
Asignación de los recursos de Alimentación Escolar – vigencia 2019
Cifras en pesos

Detalle	Presupuesto Inicial	CONPES Y Documento de Distribución	Recursos del Balance	Rendimientos Financieros	Definitivo	% Ejecución
Alimentación Escolar	471.217.821	481.490.739	0	0	481.490.739	100

Fuente: Ejecución presupuesta de ingresos 2019, alcaldía municipal de Turbaco.

Mediante Acuerdo No. 033 del 26 de marzo de 2019, incorporaron al presupuesto de ingresos y gastos de vigencia 2019, los recursos de la última doceava y mayor de las participaciones para Alimentación Escolar.

Con los recursos del SGP - Alimentación Escolar, la administración no efectuó unidad de caja, utilizó la cuenta corriente No. 830-124XXX – Banco de Occidente, lo cual garantiza la destinación específica de los mismos y realizó mensualmente las conciliaciones bancarias de dicha cuenta.

Los recursos ejecutados en alimentación escolar para la vigencia 2019, por \$480.673.800, fueron objeto de revisión a través del contrato No. LP-003-2019, que fue financiado el 100% con los recursos de este componente.

Por lo tanto, para la ejecución de estos recursos, la administración municipal suscribió el contrato LP-003 de 2019 del 21 de mayo de 2019, con el CONSORCIO TU BIENESTAR TURBACO 2019, cuyo objeto es Suministro de raciones alimentarias para niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculadas en las instituciones educativas del municipio beneficiados en el programa alimentación escolar, por \$480.673.800 y plazo de ejecución 60 días.

Se cumplió con el objeto del contrato de acuerdo con las certificaciones suscritas por los rectores de las instituciones educativas beneficiarias de los recibidos a satisfacción de los raciones alimentarias preparadas en sitio; durante sesenta (60) días calendario escolar, entre los meses de agosto y octubre de 2019, suministrándose a 2.753 estudiantes que se encuentran matriculados en el sistema educativo según EL SIMAT (sistema integrado de matrículas) en ocho (08) sedes educativas de la zona urbana y rural del municipio.

De acuerdo con lo anterior, el proceso contractual para el componente Alimentación Escolar, se enmarcó en el principio de legalidad al cumplir con los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993 y 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, además los recursos se invirtieron de conformidad con los conceptos del gasto establecidos en la Ley 715 de 2001.

La verificación contractual abordó la revisión de estudios previos, disponibilidad presupuestal, proceso de convocatoria y selección del contratista, suscripción y legalización del contrato, registro presupuestal, informes y actas de ejecución y supervisión del contrato y los pagos realizados al contratista.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

Hallazgo No. 14: Reporte de Información al MEN (A-IP)

El artículo 4 de la Ley 87 de 1993 consagra los Elementos para el Sistema de Control Interno, dentro de los cuales se describen:

“Literales b) Definición de políticas como guías de acción y procedimientos para la ejecución de los procesos, e) Adopción de normas para la protección y utilización racional de los recursos; l) Simplificación y actualización de normas y procedimientos; así como lo contemplado en el artículo 2.2.21.3.2 Elementos del Sistema Institucional de Control Interno y artículos subsiguientes del Decreto 1083 de 2015 (Elementos de Dirección, Planeación, Organización, Ejecución, Seguimiento y Control (Evaluación))”.

Numeral 4 del artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales, capítulo 4 -Actores del Programa de Alimentación Escolar (PAE) del Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015, Las entidades territoriales cumplirán las siguientes funciones en relación con el Programa de Alimentación Escolar (PAE):

“(…)”

4. *“Remitir oportunamente al Ministerio de Educación Nacional la información y los documentos que establezca de manera general o que solicite específicamente para el seguimiento y consolidación de las cifras del programa y realizar el reporte de los recursos en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)”.*

“(…)”

El artículo 6 de la Ley 610 de 2000, Daño Patrimonial al Estado. Artículo modificado por el Artículo 126. del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:

“Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culpable de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.”

“El artículo 39, modificado por el artículo 135 del Decreto Ley 403 de 2020, “Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la acusación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término de seis (6) meses, prorrogables por un término igual mediante auto motivado, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ordinario o apertura e imputación en el proceso verbal.

La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad

afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".

Al comparar el número de estudiantes certificados por los rectores de las I.E. que recibieron el suministro de raciones alimentarias vigencia 2019 (soporte de los pagos del contrato de suministro de raciones alimentarias), con los que reportaron al MEN en el Anexo 13A por parte de los rectores (el cual registran las estrategias de permanencia con las que se benefician los estudiantes alimentación escolar), y teniendo en cuenta la fecha de registros de la estrategia del alumno y la de suministro, se presenta una diferencia de 2.365 estudiantes, generando incertidumbre si el valor pagado no corresponden al número de estudiantes que recibieron el suministro de raciones alimentarias, como se puede evidenciar en el siguiente cuadro, entre el número de estudiantes reportados al MEN y los que recibieron las raciones alimentarias.

Cuadro No. 31
Reporte de Información al MEN – Anexo 13A

No. estudiantes certificados por los rectores que recibieron las raciones alimentarias				No. de estudiantes registrados en el Anexo 13 A enviada al MEN		
Periodo	No. estudiantes certificados	Total, de raciones	No. días de suministro	No. estudiantes estrategia	Total, raciones	Diferencia número de estudiantes
08/07/2019 al 29/07/2019	2.753	42.269	16	961	15.376	1.792
30/07/2019 al 20/08/2019	2.753	37.356	14	2.560	35.840	193
21/08/2019 al 09/09/2019	2.753	37.416	14	2.563	35.882	190
10/09/2019 al 03/10/2019	2.753	48.139	17	2.563	43.571	190
Total	2.753	165.180	61	8.647	130.669	2.365

Fuente: Anexo 13A y certificación suscrita por rector I.E. – Elaboró: Equipo auditor

Lo anterior se presenta por debilidades de seguimiento y control a la información que se reporta, la cual no cumplió con las características de la información, de ser confiable, veraz, oportuna y precisa. Además, que debe haber coherencia entre las certificaciones expedidas por los rectores y el reporte del formato anexo 13A, por cuanto las dos informaciones son responsabilidad de los rectores de las IE. Más aún, cuando las certificaciones hacen parte de los requisitos específicos para el pago al contratista, por ser la constancia de que el suministro de las raciones llegó a los estudiantes beneficiarios.

Generando un riesgo en la prestación adecuada del servicio y una incertidumbre al no tenerse la certeza de cuantos estudiantes en realidad recibieron la alimentación escolar y la garantía de que los recursos del SGP, cumplieron con su finalidad social, como es la de garantizar la permanencia de los estudiantes en las IE de Turbaco.

Respuesta de la entidad:

Vencido el término concedido por la CGR a la administración municipal de Turbaco para dar respuesta a la observación, el ente territorial no presentó las aclaraciones del caso, por lo tanto, se configura el hallazgo para adelantar indagación preliminar, con el fin de determinar la afectación al patrimonio estatal y establecer los presuntos responsables.

Hallazgo No. 15: Inicio del Contrato de Alimentación Escolar (A-D)

Artículo 2.3.10.2.1, numeral 2 y 2.3.10.4.3 Numeral 10, Literal c); Decreto 1852 de 2015.

“En el Decreto 1852 se define la corresponsabilidad como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar – PAE.”

“Es función de las Entidades territoriales garantizar la prestación del servicio de alimentación desde el primer día del calendario escolar y durante la respectiva vigencia”.

Artículo 2.3.10.4.1. Actores del programa. La adecuación y oportuna prestación de los servicios del PAE es corresponsabilidad de los actores estatales: el Ministerio de Educación Nacional, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales.../... Otros actores que participan en el Programa son. Los rectores, los docentes directivos, docentes, padres de familia. Estudiantes beneficiarios, los operadores, el personal que manipula los alimentos en cada una de las etapas.”

Artículo Primero, de la Resolución No. 4075 del 25 de octubre de 2018, suscrita por el Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar, por la cual se establece el calendario académico para el año 2019, que señala:

(...)

“El calendario académico estará organizado en dos periodos semestrales, comenzando el 7 de enero de 2019 y finalizando el 5 de enero de 2020.”

(...)

PERIODO SEMESTRAL	SEMANAS LECTIVAS DE TRABAJO ACADÉMICO CON ESTUDIANTES		
	DESDE	HASTA	DURACIÓN (En semanas)
1º	Enero 21	Abril 14	12 semanas
	Abril 22	Junio 16	8 semanas
2º	Julio 8	Octubre 6	13 semanas
	Octubre 14	Diciembre 1	7 semanas
TOTAL SEMANAS			40 semanas

Resolución 29452 de 29 de diciembre de 2017, establece los lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE, y se derogan las disposiciones anteriores.

La Procuraduría General de la Nación, frente al alcance del principio de planeación, ha referido que es una manifestación del principio de economía, consagrado en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como se desprende de lo dispuesto en los numerales 6, 7 y 12 a 14 de esta disposición.

Ahora bien, sobre la importancia de una apropiada planeación contractual y adecuación de necesidades reales en la fase de estudios previos, el Consejo de Estado Mediante Sentencia del 20 de octubre de 2014, indicó que:

"(...) el principio de economía en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato... Significa que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico. De tal manera que es cuestionable todo acto de negligencia, desidia o falta de planeación u organización estatal en la toma de decisiones públicas".

*"(...)
En este orden de ideas, el principio de planificación en materia contractual es uno de los pilares que se convierte en un elemento primordial, pues a partir de este se racionaliza el gasto público, por lo tanto, debe estar precedido de un conjunto de estudios dirigidos a establecer su viabilidad técnica y económica y el impacto social (...).*

Ley 734 de 2002, contempla como faltas gravísimas las siguientes:

Artículo 48. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas las siguientes:

(...)

20. Autorizar u ordenar la utilización indebida, o utilizar indebidamente rentas que tienen destinación específica en la Constitución o en la ley.

(...)

La administración municipal suscribió el 21 de mayo de 2019, el contrato No. LP-003 de 2019, con el Consorcio Bienestar Turbaco 2019, cuyo objeto es: Suministro de raciones alimentarias para niños, niñas, jóvenes y adolescentes matriculadas en las instituciones educativas del municipio beneficiados en el programa alimentación escolar por \$480.673.800, con una duración de 60 días escolares a partir del acta de inicio, observándose que la celebración y la ejecución del contrato fue extemporánea, con respecto al inicio del calendario académico oficial, por cuanto, el acta de inicio tiene fecha de 4 de junio de 2019, fecha de entrega de la primera ración alimentaria 8 de julio de 2019 y la última el 03 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que el calendario académico para los municipios no certificados empezó a regir desde el 21 de enero de 2019, se establece que los estudiantes beneficiarios dejaron de recibir la ración alimentaria durante 96 días en el primer semestre de 2019 y 34 días en el periodo del 14 de octubre al 1 de diciembre de 2019, para un total de 130 días.

Contratación tardía por deficiencias en la planeación, que no permitieron una prestación oportuna del servicio de alimentación escolar durante todo el calendario académico, lo cual no contribuyó a asegurar la permanencia y capacidad de aprendizaje de los estudiantes beneficiarios del programa de alimentación escolar de las IE del Municipio de Turbaco.

Respuesta de la entidad

Vencido el termino concedido por la CGR a la administración municipal de Turbaco para dar respuesta a la observación, el ente territorial no presentó las aclaraciones del caso, por lo tanto, se configura el hallazgo administrativo con presunto alcance disciplinario.

3.6 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 5

Realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento

Se reviso y analizo las evidencias de las actividades realizadas por la administración para las acciones de mejora de los hallazgos relacionados en su plan de mejoramiento con fecha de inicio 1/06/2016 y final el 31/12/2016, resultantes de la actuación especial de fiscalización al Programa de Alimentación Escolar - PAE, orientada a evaluar los resultados del Programa durante las vigencias 2014–2015, donde al municipio de Turbaco, le correspondieron cuatro (4) hallazgos con presunta connotación disciplinaria y dos con alcance fiscal por \$261 millones, estableciéndose su cumplimiento y efectividad, como se relaciona a continuación:

Cuadro No. 32
Seguimiento plan de mejoramiento

No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES/DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN.
137	El municipio de Turbaco, suscribió, el convenio 010 de 2014, por \$379.0 millones, de los cuales el municipio aportó \$344.5 millones con recursos del SGP, para 2.100 almuerzos durante 80 días, estableciendo el almuerzo en \$2.051. el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario \$1.282, Configurándose un mayor valor por \$129.1 millones.	Estudios previos de acorde a los lineamientos.	Elaboración de los estudios previos para la contratación del PAE del año 2016 de acorde a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio	La entidad entrego como evidencia del cumplimiento de la actividad, los estudios previos de la vigencia 2016, correspondiente a: al convenio No. 013, los cuales están acorde con los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio. Con respecto a la vigencia 2019 se evidencio el cumplimiento de las actividades, de los estudios previos en el contrato No. LP-003-2019.

No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	DE	ACTIVIDADES/DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN.
					Por lo anterior se establece que esta acción fue efectiva.
138	El municipio de Turbaco, suscribió, el convenio 006 de 2015, por \$389,0 millones, de los cuales el municipio aportó \$353,6 millones con recursos del SGP, para 2.100 almuerzos durante 80 días, estableciendo el almuerzo en \$2.105. el MEN estableció para el Municipio, como valor unitario \$1.320, Configurándose un mayor valor por \$131,9 millones.	Estudios previos de acorde a los lineamientos.		Elaboración de los estudios previos para la contratación del PAE de acorde a los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio.	<p>La entidad entregó como evidencia del cumplimiento de la actividad, los estudios previos de las vigencias 2017, 2018, 2019 y 2020 correspondiente a: al convenio de asociación No. 000022 del 18/05/2017; al contrato de LP No. 003-2018-TUR; No. LP-003-2019-TUR; y No. LP-002-2020. los cuales están acorde con los lineamientos técnicos definidos por el Ministerio.</p> <p>Con respecto a la vigencia 2019 se evidenció el cumplimiento de las actividades, en el estudio previo en el contrato No. LP-003-2019.</p> <p>Por lo anterior se establece que esta acción fue efectiva.</p>
139	Incumplimiento en los lineamientos técnicos-administrativos, de los estándares y de las condiciones para la prestación del servicio para la ejecución del Programa, por parte del operador municipal y el operador del Ministerio.	Supervisión por parte del Municipio de cada uno de los estándares establecidos por el Ministerio en sus lineamientos y de obligatorio cumplimiento por parte de los operadores.		Diseño y estructuración de un documento único de seguimiento, vigilancia y control al programa de alimentación escolar.	<p>La entidad entregó como evidencia los documentos a través del cual registran el cumplimiento del objeto contractual – Formato de supervisión de contrato y autorización de pago, el número de raciones entregadas el cual es firmado por el contratista, supervisor del contrato y el secretario de educación, en los soportes de la etapa precontractual registran el menú y el cumplimiento de estándares y condiciones para prestar el servicio por parte del operador.</p> <p>Con relación a la vigencia 2019, en la revisión y análisis del contrato No. LP-003-2019 se evidenció los documentos a través del cual registran el cumplimiento del objeto contractual – Formato de supervisión de contrato y autorización de pago, el número de raciones</p>

No.	HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	ACTIVIDADES/DESCRIPCIÓN	SEGUIMIENTO DE LA ACCIÓN.
				entregadas el cual es firmado por el contratista, supervisor del contrato y el secretario de educación, en los soportes de la etapa precontractual registran el menú y el cumplimiento de estándares y condiciones para prestar el servicio por parte del operador. Por lo anterior se establece que esta acción fue efectiva
140	Falta de un registro exacto de los complementos entregados en cada IE y la no entrega de todas las raciones contratadas	Diseñar e Implementar Cuadro de Control en Excel con sistema de alertas para el seguimiento al vencimiento de termino para la liquidación de los Contratos	Diseño y estructuración de un documento único de seguimiento, vigilancia y control al programa de alimentación escolar.	La administración allego un documento a través del cual, se evidencia el número de raciones entregada e igualmente el número de estudiantes beneficiarios en cada IE. Para la vigencia 2019, dentro de los soportes del contrato No. LP-003-2019, se observó documentos que relacionan el número de raciones entregadas y el número de beneficiarios por cada IE Por lo anterior se establece que esta acción fue efectiva.

Fuente: Plan de mejoramiento 2016 municipio de Turbaco e informe de seguimiento.
Elaboró: Equipo auditor

Del seguimiento de las acciones de mejora, se estableció que estas se cumplieron en un 100% y fueron efectivas, por lo que se deben retirar del plan de mejoramiento relacionado con los hallazgos No.: 137, 138, 139 y 140.

3.7 RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 6

Atender las denuncias asignadas.

En el marco del proceso auditor no se asignaron denuncias para ser conocidas y tramitadas en este proceso.

3.8 CONTROL INTERNO

El control interno de la Alcaldía de Turbaco, Bolívar, en lo relacionado con la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones – Educación, Propósito General (Deporte y Cultura) y Alimentación Escolar, vigencia 2019, obtuvo

una calificación ponderada de 2.338 que se encuentra dentro del rango de INEFICIENTE, lo que significa que los controles no fueron efectivos para mitigar los riesgos identificados.

La calificación final del Sistema de Control Interno fue de 2.338, que corresponde a controles ineficientes, esta calificación se encuentra soportada entre otras por las debilidades que a continuación se relacionan: incumplimiento contractual, deficiencias en la supervisión contractual, falta de publicación de los procesos contractuales, contratos sin soportes de la ejecución contractual:

Hallazgo No. 16: Gestión documental y función archivística (A-OI)

Ley 594 de 2000, artículos 10 Obligatoriedad de la creación de archivos, 12 Responsabilidad, 13 Instalaciones para los archivos, 23 Formación de archivos de gestión, central e histórico y 24 Obligatoriedad de las tablas de retención TRD.

“ARTÍCULO 10. Obligatoriedad de la creación de archivos. La creación de los archivos contemplados en los artículos 8o. y 9o. de la presente ley, así como los archivos de los organismos de control y de los organismos autónomos será de carácter obligatorio. ARTÍCULO 12. Responsabilidad. La administración pública será responsable de la gestión de documentos y de la administración de sus archivos. ARTÍCULO 13. Instalaciones para los archivos. La administración pública deberá garantizar los espacios y las instalaciones necesarias para el correcto funcionamiento de sus archivos. En los casos de construcción de edificios públicos, adecuación de espacios, adquisición o arriendo, deberán tenerse en cuenta las especificaciones técnicas existentes sobre áreas de archivos. (Ver Acuerdo Archivo General de la Nación 08 de 2014). ARTÍCULO 23. Formación de archivos. Teniendo en cuenta el ciclo vital de los documentos, los archivos se clasifican en: a) Archivo de gestión. Comprende toda la documentación que es sometida a continua utilización y consulta administrativa por las oficinas productoras u otras que la soliciten. Su circulación o trámite se realiza para dar respuesta o solución a los asuntos iniciados; b) Archivo central. En el que se agrupan documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, cuya consulta no es tan frecuente pero que siguen teniendo vigencia y son objeto de consulta por las propias oficinas y particulares en general. c) Archivo histórico. Es aquel al que se transfieren desde el archivo central los documentos de archivo de conservación permanente. ARTÍCULO 24. Obligatoriedad de las tablas de retención. Será obligatorio para las entidades del Estado elaborar y adoptar las respectivas tablas de retención documental (Ver Acuerdo Archivo General de la Nación 39 de 2002).”

La administración del Ente Territorial no ha implementado el sistema de gestión documental y la función archivística, como se evidencia en lo manifestado en el oficio DA-100-173 del 4/09/2020, en el que entre otros aspectos registra:

“(…)

Nos permitimos informar que no se evidencia formulación de la política de gestión documental en la anterior vigencia. En el marco de plan de desarrollo 2020-2023, fue incluido en la línea estratégica de fortalecimiento institucional y administrativo, el programa de monitoreo y evaluación de la gestión de resultados, una meta encaminada a elaborar un programa de gestión documental... (…)”

Por debilidades en la organización del Archivo General del Municipio, incumpliendo lo establecido en los artículos 10 *Obligatoriedad de la creación de archivos*, 12 *Responsabilidad*, 13 *Instalaciones para los archivos*, 23 *Formación de archivos de gestión*, central e histórico y 24 *Obligatoriedad de las tablas de retención TRD*, entre otros, de la Ley 594 de 2000.

Lo que impacta la efectividad de los controles aplicados, al no tener organizado el Archivo General del Municipio, generan riesgos de pérdida de información que podrían afectar la gestión eficiente y el control de los recursos del SGP del municipio de Turbaco.

Respuesta de la Entidad:

“Es preciso dar a conocer el estado actual del archivo municipal del municipio de Turbaco, manifestando que con ocasión a orden sancionatoria por parte del AGN y con el propósito de subsanar los incumplimientos a la normatividad archivística, durante la vigencia de la administración 2016-2019, fue necesaria la ejecución de proceso contractual identificado SAMC-015-2019-TUR, celebrado entre el municipio de Turbaco y PRO – SERVICIOS INTEGRALES– APROSEIN, el cual tuvo por objeto “Apoyo en la adopción, articulación y socialización de la política, estrategias, metodologías, programas y disposiciones de gestión documental y de dotación de materiales de archivo.”

“(…”

“En cuanto a la función archivística, actualmente se encuentra en ejecución un estudio diagnóstico del estado actual del municipio de Turbaco con el propósito de dar cumplimiento de la Ley 594 de 2000, al cual era utilizado para desarrollar un plan de mejoramiento que permita avanzar en la implementación de la ley general de archivo.”

(…)

Análisis a la respuesta del auditado:

De acuerdo con lo informado por la administración y los soportes allegados, la respuesta no desvirtúa la observación, antes, por el contrario, admiten tener retrasos en la implementación del sistema de gestión documental y función archivística y están en procura de su implementación. Se valida como hallazgo administrativo con traslado al Archivo General de Nación para lo de su competencia.

Hallazgo No. 17: Actualización sedes de Intituciones Educativas-IE de la jurisdicción de Turbaco 2019 (A)

Numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 715 de 2001

“Construcción de la infraestructura, mantenimiento, pago de servicios públicos y funcionamiento de las instituciones educativas.”

De la revisión a los pagos realizados por concepto de servicios públicos de energía de las IE y sedes de la jurisdicción de Turbaco con recursos SGP Educación de la vigencia 2019, se observó la siguiente situación:

- ✓ Las IE y sedes de la jurisdicción de Turbaco que aparecen reportadas en la página web del Ministerio de Educación Nacional - MEN son las siguientes:

Cuadro No. 33
IE y sedes de la jurisdicción de Turbaco

Ítem	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	SEDE ID	CODIGO DANE SEDE	NOMBRE SEDE	CTE ID ZONA
1	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	47209	113836000021	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	Urbano
2	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	47210	113836000055	PAPAYAL	Urbano
3	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	47211	213836000009	PUENTE HONDA	Rural
4	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISANTO LUQUE	153742	213836001013	BONANZA	Rural
5	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	47212	113836000039	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	Urbano
6	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	47214	113836000403	ESC. MIX. N.º 3 NTRA. SRA. DEL SOCORRO	Urbano
7	INSTITUCIÓN EDUCATIVA CUARTA POZA DE MANGA	47213	213836000335	HILDA MARRUGO D AHUMADA	Urbano
8	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	47215	113836000071	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	Urbano
9	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ALFONSO LOPEZ PUMAREJO	47216	113836000501	COLONIA ESCOLAR DE VACACIONES	Urbano
10	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO	47218	113836000012	LASTENIA MARÍA TONOZ L.	Urbano
11	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO	47219	113836000144	MIXTA NO. 1 DE TURBACO	Urbano
12	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO	47217	113836000241	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DOCENTE DE TURBACO	Urbano
13	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	47224	113836000128	JUAN XXIII	Urbano
14	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	47225	113836000314	MARÍA AUXILIADORA	Urbano
15	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	47223	113836000373	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	Urbano
16	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	47226	113836000683	NUEVA COLOMBIA	Urbano
17	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	188525	113836000756	LA GRANJA	Urbano
18	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	47221	113836000616	SAN FRANCISCO DE ASIS	Urbano
19	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	47220	113836000781	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	Urbano

Ítem	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	SEDE ID	CODIGO DANE SEDE	NOMBRE SEDE	CTE ID ZONA
20	INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROPECUARIA LA BUENA ESPERANZA	47222	313836000003	BELLA VISTA	Urbano
21	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CAÑAVERAL	60150	213836000084	CAÑAVERAL	Rural
22	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CAÑAVERAL	60149	213836000581	I.E. DE CAÑAVERAL - SEDE PRINCIPAL	Rural
23	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE CAÑAVERAL	60148	213836000866	SAN JOSÉ DE CHIQUITO	Rural
24	CENTRO EDUCATIVO DE AGUAS PRIETAS	60151	213836000696	CENTRO EDUCATIVO DE AGUAS PRIETAS	Rural
25	INSTITUCIÓN EDUCATIVA FELIPE SANTIAGO ESCOBAR	188525	113836000756	LA GRANJA	Urbano

<https://www.mineducacion.gov.co/portal/micrositios-preescolar-basica-y-media/Gratuidad-Escolar/350490>:

Normatividad

Elaboró: Equipo auditor

- ✓ Se evidenció en la muestra revisada de los pagos realizados con recursos SGP Educación calidad matrícula, pagos de servicio de energía a las siguientes IE que no aparecen reportadas en la relación anterior como de la jurisdicción de Turbaco. En resumen, los pagos realizados de servicio de energía de las IE con inconsistencia en el nombre de usuario, de la muestra asignada es el siguiente:

Cuadro No.34
Comprobante de pago No. 424003 del 24/04/2019

Beneficiario	Detalle factura NIC	fecha Factura	Valor	Nombre IE o Escuela	OBSERVACIÓN
Electricaribe S.A.	1123751	abr-19	1.104.740	Colegio San Pedro	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco corresponde actualmente a la sede HILDA MARRUGO DE AHUMADA de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1125082	abr-19	777.030	Escuela Ter Oficial de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde actualmente a la Sede SAN FRANCISCO DE ASÍS de la IE TÉCNICA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1128298	abr-19	563.090	Escuela Segunda de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde a la Sede ESCUELA MIXTA No 3 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Total, abril			\$2.444.860		

Fuente: Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 35
Comprobante de pago No. 513003 del 13/05/2019

Beneficiario	Detalle factura NIC	fecha Factura	Valor	Nombre IE o Escuela	CONCLUSIÓN
Electricaribe S.A.	1123751	may-19	1.059.270	Colegio San Pedro	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco corresponde actualmente a la sede HILDA MARRUGO DE AHUMADA de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1125082	may-19	834.130	Escuela Ter Oficial de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde actualmente a la Sede SAN FRANCISCO DE ASÍS de la IE TÉCNICA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1128298	may-19	756.630	Escuela Segunda de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde a la Sede ESCUELA MIXTA No 3 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Total, mayo			\$ 2.650.030		

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 36
Comprobante de pago No. 619005 del 19/06/2019

Beneficiario	Detalle factura NIC	fecha Factura	Valor	Nombre IE o Escuela	CONCLUSIÓN
Electricaribe S.A.	1123751	jun-19	975.720	Colegio San Pedro	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco corresponde actualmente a la sede HILDA MARRUGO DE AHUMADA de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1125082	jun-19	838.380	Escuela Ter Oficial de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde actualmente a la Sede SAN FRANCISCO DE ASÍS de la IE TÉCNICA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1128298	jun-19	959.150	Escuela Segunda de Niñas	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde a la Sede ESCUELA MIXTA No 3 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Total, junio			\$ 2.773.250		

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 37
Comprobante de pago No. 725002 del 25/07/2019

Beneficiario	Detalle factura NIC	fecha Factura	Valor	Nombre IE o Escuela	CONCLUSIÓN
Electricaribe S.A.	1123751	jul-19	944.520	Colegio Pedro San	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco corresponde actualmente a la sede HILDA MARRUGO DE AHUMADA de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1125082	jul-19	927.540	Escuela Oficial Niñas Ter de	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde actualmente a la Sede SAN FRANCISCO DE ASÍS de la IE TÉCNICA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1128298	jul-19	1.106.920	Escuela Segunda Niñas de	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde a la Sede ESCUELA MIXTA No 3 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Total, julio			\$ 2.978.980		

Elaboró: Equipo auditor

Cuadro No. 38
Comprobante de pago No. 828004 del 28/08/2019

Beneficiario	Detalle factura NIC	fecha Factura	Valor	Nombre IE o Escuela	CONCLUSIÓN
Electricaribe S.A.	1123751	ago-19	604.150	Colegio Pedro San	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco corresponde actualmente a la sede HILDA MARRUGO DE AHUMADA de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1125082	ago-19	582.610	Escuela Oficial de Niñas Ter	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde actualmente a la Sede SAN FRANCISCO DE ASÍS de la IE TÉCNICA AGROPECUARIA BUENA ESPERANZA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Electricaribe S.A.	1128298	ago-19	771.690	Escuela Segunda Niñas de	✓ Verificado con soporte - no aparece registrado como colegio oficial de la jurisdicción de Turbaco. Corresponde a la Sede ESCUELA MIXTA No 3 NUESTRA SEÑORA DEL SOCORRO de la IE CUARTA POZA DE MANGA (según oficio OJU-101-787 del 9 oct 2020)
Total, agosto			\$ 1.958.450		

Elaboró: Equipo auditor

La situación anterior, se genera debido a que la administración municipal no ha enviado el acto administrativo de actualización del nombre de las sedes de las IE al operador del servicio para la correcta facturación de energía, evidenciando debilidades en el control, validación y seguimiento del área de Tesorería, al no realizar revisiones detalladas de los pagos de las facturas de energía de cada sede de las diferentes IE de la jurisdicción del municipio.

Respuesta de la entidad:

“Ante tal observación la administración de Turbaco (Bolívar), confirma lo declarado en oficio OJU-101-787 del 09 de octubre de 2020, en el que se aclaró las instituciones educativas que obedecían a los respectivos pagos, identificando las sedes a la que pertenecen según la información reportada en el Ministerio de Educación Nacional.

Como ya se había mencionado en respuestas anteriores esto obedeció a falta de actualización de los nombres de las instituciones educativas del Municipio de Turbaco ante los operadores de servicios públicos.

El Municipio de Turbaco en cabeza de la Secretaría de Educación Municipal queda con el compromiso de realizar esta actualización para evitar que se siga presentando dicha situación.”

Análisis a la respuesta del auditado:

Lo informado por la administración en su respuesta no desvirtúa la observación, por el contrario aceptan la desactualización de los nombres de las sedes anotadas lo que genera la inconsistencia en la facturación y se comprometen a una acción correctiva.

4. ANEXOS

ANEXO No. 1 Matriz de hallazgos

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	P	IP	OI
No. 01: Formulario Único Territorial -FUT y cierre fiscal de recursos SGP Educación de las vigencias 2018 y 2019. (A-D).	Objetivo 1. Presupuesto	X	X					
No. 02: Formulario Único Territorial -FUT Inversión de recursos SGP Educación de la vigencia 2019. (A)	Objetivo 1. Presupuesto	X						
No. 03: Ejecución presupuestal de recursos del SGP Educación matrícula oficial vigencia 2019. (A)	Objetivo 1. Presupuesto	X						
No. 04: Rendición SIRECI – Presupuesto de gastos, contratos con recursos origen nacional y cierre presupuestal recursos SGP Educación de la vigencia 2019. (A)	Objetivo 1. Presupuesto	X						
No. 05: Rendimientos financieros alimentación escolar (A)	Objetivo 1. Presupuesto	X						
No. 06: Contrato LP-002/2019 para el transporte escolar estudiantes estratos 1 y 2 de las IE Turbaco 2019 (A)	Objetivo 2. Educación	X						
No. 07: Contrato CD No. 005 de 2019 (A-D-F-OI)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X	X	X	Fiscal por \$10.000.000 y otra incidencia por \$25.000.000 con traslado a la Contraloría Departamental de Bolívar por el origen de los recursos			X
No. 08: Convenio 001-2019 (A-D-F)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X	X	X	\$145.950.000 (\$99.950.000 SGP Deportes, 68.48% y \$46.000.000 ICLD Inversión, 31.52%)			
No. 09: Contrato No. 010-2019 (A-IP)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X					X	
No. 10: Resolución No. 007-2019 (A-D-F)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X	X	X	10.374.000			
No. 11: Resolución No. 008-2019 (A-D-F)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X	X	X	11.300.000			
No. 12: Publicidad de los procesos contractuales en el SECOP(A-D)	Objetivo 3. Propósito General – Deporte	X	X					

HALLAZGO	OBJETIVO (COMPONENTE Y SUBCOMPONENTE)	A	D	F	\$F	P	IP	OI
No. 13: Resolución No. 067-2019 (A-D-F)	Objetivo 3. Propósito General – Cultura	X	X	X	8.000.000			
No. 14: Reporte de Información al MEN (A-IP)	Objetivo 4. Alimentación Escolar	X					X	
No. 15: Inicio del Contrato de Alimentación Escolar (A-D)	Objetivo 4. Alimentación Escolar	X	X					
No. 16: Gestión documental y función archivística (A-OI)	Evaluación Del Control Interno	X						X
No. 17: Actualización sedes de Instituciones Educativas-IE de la jurisdicción de Turbaco 2019 (A)	Evaluación Del Control Interno	X						
TOTAL		17	8	5	\$185.624.000		2	2

Fuente: Resultados informe de AC SGP- vigencia 2019 Turbaco - Bolívar